

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611710	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SPAC SC SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS, que la resolución notificada con fecha 22-05-2025 incurrió en errores de hecho que hacen necesaria su corrección, por ejemplo, se señaló erradamente que “acompañe nuevas etiquetas donde se encuentre la pieza identificada como “chaqueta”, con sus mangas completamente extendidas”. Y omitió señalar que con relación a la representación adecuada de las marcas tridimensionales, y a las vistas, (i) todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos; (ii) las vistas deben mostrar las variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, en una única posición. Por ejemplo, si la forma es un uniforme completo, no puede aceptarse una vista frontal en que se vea una chaqueta aisladamente y otra vista en que se vea un pantalón aisladamente, pues ese detalle deja en evidencia que no se trata de un mismo objeto. Por lo anterior, en ejercicio de las facultades que confiere a esta Conservadora el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se <u>deja sin efecto</u> la citada resolución de fecha 22-05-2025 y se reemplaza por la resolución que se dicta a continuación:</p> <p>Proveyendo escrito de 07 de abril de 2025:</p> <p>VISTOS:</p> <p>Que la resolución exenta N° 135 letra d) indica que “La marca Tridimensional es aquella que consiste en una <u>forma tridimensional</u>... se entenderá suficientemente representada por la presentación de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, <u>longitud, altura y profundidad</u>.”</p> <p>Que el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la “Especificación clara de la marca”, y la marca debe manifestarse en cualquier forma que se considere adecuada usando la tecnología generalmente disponible,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siempre que pueda ser representada o reproducida en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita al Instituto determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada.</p> <p>Que con fecha 28 de enero de 2025 se solicitó una marca tridimensional para distinguir “uniformes; uniformes de deporte... chaquetas deportivas... pantalones de deporte...” adjuntando una representación gráfica en que se apreciaban vistas de un uniforme completo, incluido el maniquí y los zapatos.</p> <p>Que con fecha 10 de marzo de 2025, este Instituto notificó una observación formal por la cual ordenó se acompañen nuevas vistas de la marca tridimensional que contengan únicamente el producto pedido con exclusión del maniquí que lo modela, señalando además claramente la descripción de la misma, acorde a cada imagen acompañada.</p> <p>Que con fecha 07 de abril de 2025 compareció el representante de la solicitante, y para subsanar la observación de forma presentó la siguiente representación gráfica:</p>  <p>Analizada la imagen acompañada, consta que en ella se aprecian cuatro vistas distintas de dos productos distintos, es decir, una chaqueta y un pantalón, ambos por separado, y la denominación informada como contenida en la marca tridimensional no se lee con claridad.</p> <p>Por lo anterior, la representación gráfica de la marca acompañada no cumple con las exigencias de la Res Ex 135, en atención a que la marca tridimensional que se desea proteger no se presenta como un único objeto, sino como dos formas distintas, una chaqueta y un pantalón. Adicionalmente, la denominación informada en el formulario:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"SPAC SC Seminario Conciliar La Serena", no está completamente representada en ninguna de las vistas.</p> <p>Por lo anterior, habiéndose constatado que aparentemente se pretende solicitar dos formas tridimensionales distintas, esto es, una chaqueta y un pantalón. Se Resuelve: Elija solo una de ellas (chaqueta o pantalón) y acompañe una nueva imagen en la que se contengan hasta 6 vistas de la forma tridimensional elegida que solicita registrar. Las vistas deben mostrar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar, desde distintos ángulos, el signo que se solicita registrar como marca, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger, así como vistas en perspectiva, debiendo tener presente que las distintas vistas deben corresponder a variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, y en una única posición. Las vistas deben ser coherentes entre sí, es decir, pueden ser todas fotografías de la marca, dibujos o una representación digital, pero no una mezcla de ellos.</p> <p>Proveyendo el escrito de fecha 04 de julio de 2025: estese a lo resuelto anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611715	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS, que la resolución notificada con fecha 22-05-2025 incurrió en errores de hecho que hacen necesaria su corrección, por ejemplo, se señaló erradamente que “acompañe nuevas imágenes donde se aprecie claramente la tridimensionalidad de la marca solicitada”. Y omitió señalar que, con relación a la representación adecuada de las marcas tridimensionales, y a las vistas, (i) todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos; (ii) las vistas deben mostrar las variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, en una única posición. Por ejemplo, si la forma es un uniforme completo, no puede aceptarse una vista frontal en que se vea una chaqueta aisladamente y otra vista en que se vea un pantalón aisladamente, pues ese detalle deja en evidencia que no se trata de un mismo objeto.</p> <p>Por lo anterior, en ejercicio de las facultades que confiere a esta Conservadora el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se <u>deja sin efecto</u> la citada resolución de fecha 22-05-2025 y se reemplaza por la resolución que se dicta a continuación:</p> <p>Proveyendo escrito de 07 de abril de 2025:</p> <p>VISTOS:</p> <p>Que la resolución exenta N° 135 letra d) indica que “La marca Tridimensional es aquella que consiste en una <u>forma tridimensional</u>... se entenderá suficientemente representada por la presentación de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, <u>longitud, altura y profundidad</u>.”</p> <p>Que el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la “Especificación clara de la marca”, y la marca debe manifestarse en cualquier forma que se considere adecuada usando la tecnología generalmente disponible,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siempre que pueda ser representada o reproducida en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita al Instituto determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada.</p> <p>Que con fecha 28 de enero de 2025 se solicitó una marca tridimensional para distinguir “uniformes; uniformes de deporte... poleras de manga corta... pantalones de deporte...” adjuntando una representación gráfica en que se apreciaban vistas de un uniforme completo, incluido el maniquí y los zapatos.</p> <p>Que con fecha 10 de marzo de 2025, este Instituto notificó una observación formal por la cual ordenó se acompañen nuevas vistas de la marca tridimensional que contengan únicamente el producto pedido con exclusión del maniquí que lo modela, señalando además claramente la descripción de la misma, acorde a cada imagen acompañada.</p> <p>Que con fecha 07 de abril de 2025 compareció el representante de la solicitante, y para subsanar la observación de forma presentó la siguiente representación gráfica:</p> <div data-bbox="1480 1019 1796 1263" data-label="Image"> </div> <p>Analizada la imagen acompañada, consta que en ella se aprecian cuatro vistas distintas de dos productos distintos, es decir, una polera y un pantalón, ambos por separado.</p> <p>Por lo anterior, la representación gráfica de la marca acompañada no cumple con las exigencias de la Res Ex 135, en atención a que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca tridimensional que se desea proteger no se presenta como un único objeto, sino como dos formas distintas, una polera y un pantalón. Por lo anterior, habiéndose constatado que aparentemente se pretende solicitar dos formas tridimensionales distintas, esto es, una polera y un pantalón. Elija solo una de ellas (polera o pantalón) y acompañe una nueva imagen en la que se contengan hasta 6 vistas de la forma tridimensional elegida que solicita registrar. Las vistas deben mostrar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar, desde distintos ángulos, el signo que se solicita registrar como marca, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger, así como vistas en perspectiva, debiendo tener presente que las distintas vistas deben corresponder a variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, y en una única posición. Las vistas deben ser coherentes entre sí, es decir, pueden ser todas fotografías de la marca, dibujos o una representación digital, pero no una mezcla de ellos.</p> <p>Proveyendo el escrito de fecha 04 de julio de 2025: estese a lo resuelto anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611730	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SPAC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS, que la resolución notificada con fecha 22-05-2025 incurrió en errores de hecho que hacen necesaria su corrección, por ejemplo, se señaló erradamente que “acompañe nuevas imágenes donde se aprecie claramente la tridimensionalidad de la marca solicitada”. Y omitió señalar que, con relación a la representación adecuada de las marcas tridimensionales, y a las vistas, (i) todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos; (ii) las vistas deben mostrar las variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, en una única posición. Por ejemplo, si la forma es un uniforme completo, no puede aceptarse una vista frontal en que se vea una chaqueta aisladamente y otra vista en que se vea un pantalón aisladamente, pues ese detalle deja en evidencia que no se trata de un mismo objeto.</p> <p>Por lo anterior, en ejercicio de las facultades que confiere a esta Conservadora el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la citada resolución de fecha 22-05-2025 y se reemplaza por la resolución que se dicta a continuación:</p> <p>Proveyendo escrito de 07 de abril de 2025:</p> <p>VISTOS:</p> <p>Que la resolución exenta N° 135 letra d) indica que “La marca Tridimensional es aquella que consiste en una <u>forma tridimensional</u>... se entenderá suficientemente representada por la presentación de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, <u>longitud, altura y profundidad</u>.”</p> <p>Que el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la “Especificación clara de la marca”, y la marca debe manifestarse en cualquier forma que se considere adecuada usando la tecnología generalmente disponible,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siempre que pueda ser representada o reproducida en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva, de un modo que permita al Instituto determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada.</p> <p>Que con fecha 28 de enero de 2025 se solicitó una marca tridimensional para distinguir “uniformes escolares...faldas escocesas...vestidos...poleras”... deporte...” adjuntando una representación gráfica en que se apreciaban vistas de un uniforme completo, incluido el maniquí.</p> <p>Que con fecha 10 de marzo de 2025, este Instituto notificó una observación formal por la cual ordenó se acompañen nuevas vistas de la marca tridimensional que contengan únicamente el producto pedido con exclusión del maniquí que lo modela, señalando además claramente la descripción de la misma, acorde a cada imagen acompañada.</p> <p>Que con fecha 07 de abril de 2025 compareció el representante de la solicitante, y para subsanar la observación de forma presentó la siguiente representación gráfica:</p> <div data-bbox="1465 1015 1664 1209" data-label="Image">  </div> <p>Analizada la imagen acompañada, consta que en ella se aprecian cuatro vistas distintas de dos productos distintos, es decir, una polera y una falda, ambos por separado.</p> <p>Por lo anterior, la representación gráfica de la marca acompañada no cumple con las exigencias de la Res Ex 135, en atención a que la marca tridimensional que se desea proteger no se presenta como un único objeto, sino como dos formas distintas, una polera y una falda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo anterior, habiéndose constatado que aparentemente se pretende solicitar dos formas tridimensionales distintas, esto es, una polera y una falda. Elija solo una de ellas (polera o falda) y acompañe una nueva imagen en la que se contengan hasta 6 vistas de la forma tridimensional elegida que solicita registrar. Las vistas deben mostrar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar, desde distintos ángulos, el signo que se solicita registrar como marca, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger, así como vistas en perspectiva, debiendo tener presente que las distintas vistas deben corresponder a variaciones visuales que correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto, y en una única posición. Las vistas deben ser coherentes entre sí, es decir, pueden ser todas fotografías de la marca, dibujos o una representación digital, pero no una mezcla de ellos.</p> <p>Proveyendo el escrito de fecha 04 de julio de 2025: estese a lo resuelto anteriormente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618702	SARGENT & KRAHN, en representación de OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS INC.	Denominativa	CREO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p> <p>En cuanto a la cobertura: <u>En clase 35:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Aclare: "consultoría de marketing, a saber, suministro de información relativa a portavoces, personalidades de los medios de comunicación, personalidades en línea y otras personas que pueden llegar a los mercados, conexión de proveedores de productos y servicios con portavoces, personalidades de los medios de comunicación, personalidades en línea y otras personas que pueden llegar a los mercados y seguimiento de los resultados de los mercados alcanzados por las campañas de marketing asociadas" por cuanto no es claro que el tipo de información que se suministra en la consultoría pertenezca a clase 35. <p>Se sugiere reemplazar el servicio por el que sigue: consultoría de marketing, a saber, suministro de información publicitaria consistente en bases de datos que contiene información relativa a embajadores de marca, personas influyentes de los medios de comunicación, personalidades en línea y otras personas que pueden afectar a los mercados, y suministro de información relativo a resultados de estudios de mercado de campañas de marketing previas"</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclare: "servicios de seguimiento de medios de comunicación en línea mediante software informático para supervisar automáticamente sitios web de internet y publicaciones en línea sobre temas especificados por el cliente y para capturar contenido relevante sobre esos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temas, y proporcionar documentación y análisis de ese contenido en línea a terceros con fines comerciales” por cuanto no es claro si el servicio corresponde a algún tipo de estudio de mercado u otro similar;</p> <p>Se sugiere reemplazar por: “servicios de extracción y análisis de datos de estudios de mercado, consistente en información comercial extraída de medios de comunicación, sitios web, y publicaciones a través de la recopilación de datos provenientes de un software informático que supervisa dicha información en redes informáticas”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare: “promoción de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de un sitio web con información, artículos, videos, imágenes y actualizaciones relacionadas con portavoces, personalidades en línea, personalidades de los medios de comunicación y otras personas que pueden llegar a determinados mercados. <p>Se sugiere reemplazar por: “promoción de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de información comercial y publicitaria en artículos, videos, imágenes y actualizaciones relacionadas con embajadores de marca, personas en línea, personas influyentes de los medios de comunicación que pueden afectar a determinados mercados, a través de un sitio web”</p> <p><u>En clase 45:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclare “introducción” en: “servicios de introducción y de redes sociales”; • Complemente: “concesión de licencias de programas de radio, programas de televisión, películas, películas cinematográficas, cintas de video pregrabadas, material audiovisual, cintas de video pregrabadas, DVD o discos de video pregrabados” con (servicios jurídicos); • Complemente todos los servicios de “explotación” señalando que se trata de “servicios jurídicos, a saber, explotación de.....”



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621506	Alejandra Navarrete Marinovic	Mixta	SnackMe	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 08-07-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, cumpla debidamente con lo ordenado.</p> <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ha lugar a "Snacks horneados a base de cereales, harina, fruta y legumbres" puesto que los snacks de frutas y de legumbres son propios de clase 29. Se reitera para que especifique acorde "snacks horneados saludables", para mantenerlo en clase 30 puede corregir por "snacks a base de cereales; snacks a base de harina; snacks a base de arroz" si los snacks o refrigerios son a base de frutas o legumbres deberán ser reclasificados a clase 29. 2. No ha lugar a "Snacks a base de cereales, harina, fruta y legumbres sin azúcar añadida, destinados a niños" uesto que los snacks de frutas y de legumbres son propios de clase 29. Se reitera para que especifique acorde a los productos pertenecientes a clase 30, pero si permanece la intención de proteger los snacks o refrigerios fruta y legumbres sin azúcar añadida, destinados a niños deberán ser reclasificados a clase 29. <p>En clase 32:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 30 "kombucha sin alcohol" como "kombucha". 2. No ha lugar a "Bebidas no medicinales para niños con probióticos naturales" puesto que la redacción sigue siendo poco clara acorde a los productos presentes en clase 32. Revisada la acepción de bebidas probióticas se ha



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontrado que "son aquellas que contienen microorganismos vivos, como bacterias y levaduras beneficiosas, que se añaden a través de la fermentación", por ende, para una correcta clasificación se debería especificar de buena forma a base de que es, ya que por ejemplo hay otras bebidas probióticas en el clasificador como Kombucha (clase 30), Kéfir (clase 29) y el tepache (bebida no alcohólica) (clase 32).</p> <p>A escrito de fecha 11-07-2025. No ha lugar. Escrito es el mismo que fue presentado con fecha 06-06-2025.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente las correcciones solicitadas, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623343	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	VELA TELEMÁTICS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique conforme al clasificador "vehículos, y sus partes y piezas" en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. <p>En clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "consultas sobre problemas de personal"; pudiendo reemplazar por por: "servicios de consultoría en materia de gestión de personal" • Aclare: "localización de vagones de mercancías por ordenador" por cuanto induce a error con servicios de otras clases, se sugiere reemplazar por "servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, a través de internet" • Aclare: "gestión de ficheros informáticos" por cuanto no se entiende el servicio. • Complemente: "verificación de cuentas" con (verificación de tratamiento de datos)

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623733	Isabel Alejandra Meléndez Romero, en representación de Alma & Vía diseño y cuero SpA	Denominativa	Alma & Vía	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Especifique cobertura en su totalidad acorde al clasificador, señalando materialidad y usos; o , en su defecto se sugiere la siguiente redacción de cobertura: "Carteras (bolsos de mano) , bolsos, mochilas, bandoleras, billeteras, Estuches de cuero, neceseres de aseo no equipados para el transporte de artículos de tocador, Bolsas para cinturones, maletines portadocumentos; estuches de transporte para documentos"
1624785	Luis Alberto Lavanderos Montecinos, en representación de 76.689.085-7	Denominativa	TECNOTRON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624835	Clemente Saffie Budnik	Denominativa	Zano Protein	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale que los "dátilos" son procesados, y especifique: "y otros ingredientes integrales con alto contenido proteico".
1625240	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Gos Net Spa	Mixta	WASHYPERRI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 44: Aclare o elimine: "emisión de certificados sanitarios de animales" por cuanto es inductivo a error con servicios de la clase 42;.
1625244	Angela Novoa Mackenna, en representación de Psicología Ralún SpA	Mixta	Ralún	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1625252	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Productos Congelados y Derivados Rosales Abarca SpA	Mixta	Congelados Los Pingüinos delivery	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de 08/07/2025: estese a lo resuelto



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625277	MIHEE SPA, en representación de MIHEE SPA	Mixta	mihee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625291	Pamela Ivón Méndez Salinas, en representación de CONSTRUCTORA ÑUBLETEC SPA.	Mixta	Ñuble Glass	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En cuanto al poder Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>En cuanto a la firma electrónica: La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Danilo Eugenio Bustos Arriagada es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente la representante Pamela Ivón Méndez Salinas puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a Danilo Eugenio Bustos Arriagada, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Danilo Eugenio Bustos Arriagada; caso en el cual don Danilo Eugenio Bustos Arriagada no será representante y Pamela Ivón Méndez Salinas deberá

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1625440	Nicole Andrea Francisca Varela Espinoza, en representación de José Manuel Saavedra Illesca	Denominativa	Curaca Sour	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1625466	Rodrigo Andrés Venegas Riquelme, en representación de Soluciones de Ingeniería Venegas SpA	Mixta	Soiven Ingeniería SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625474	Esteban Andrés Méndez Laport, en representación de WICLINIC HOLDING SPA	Denominativa	WICLINIC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>En cuanto al poder</u> Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p><u>En cuanto a la firma electrónica:</u> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Nelson Alejandro Seguel Cartes es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante GABRIEL JOSE BURGOS SALAS o Esteban Andrés Méndez Laport puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Nelson Alejandro Seguel Cartes, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Nelson Alejandro Seguel Cartes; caso en el cual don Nelson Alejandro Seguel Cartes no será representante y GABRIEL JOSE BURGOS SALAS o

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Esteban Andrés Méndez Laport deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1625750	Pablo Adolfo Vargas Ortiz, en representación de Cirrus SPA	Denominativa	Cirrus Patagonia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625756	Jaime Rodrigo Córdova Córdova, en representación de Bea Córdova D. Limitada	Denominativa	Guardianas del Amor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625796	Marco Andrés Morales Arenas, en representación de TRIBUTAINTELIGENTE SPA	Denominativa	tributainteligente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "soluciones integrales en tributación e inversión inmobiliaria para inversionistas y profesionales" puesto que la redacción es vaga y no permite determinar los servicios con claridad, sobretodo pues genera confusión con servicios de clase 36.</p> <p>A modo de sugerencia en clase 35, las "soluciones integrales en tributación" se puede especificar como "preparación de declaraciones tributarias; preparación de documentos relacionados con la tributación; elaboración y presentación de declaraciones tributarias".</p> <p>En el caso de la inversión inmobiliaria, en clase 36 hay "servicios de asesoramiento sobre sociedades de inversión inmobiliaria; servicios de inversión inmobiliaria; servicios bancarios de inversión inmobiliaria".</p> <p><u>Se hace presente que en caso de reclasificar los servicios de clase 36, se debe acreditar el pago de tasa correspondiente para agregar una nueva clase.</u> Si no desea reclasificar bastará con que especifique los servicios de clase 35 en la forma ya explicada.</p> <p>Adicionalmente, y respecto del poder, el documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador de estatuto, pero no aun definitivo, para cumplir correctamente acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General con su respectivo CVE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625799	Juan Carlos Ortega Bravo, en representación de VERDANA SPA y Juan Carlos Ortega Bravo	Mixta	VERDANA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625846	Perla Gloria Zárate Bertin, en representación de BOSZAR GROUP SPA	Mixta	Aira Perla Berthein	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625867	SARGENT & KRAHN, en representación de HUMMEL HOLDING A/S	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" puesto que hay partes de los productos señalados que tiene clasificación propia como "cierres para prendas de vestir; botones para prendas de vestir" de clase 26; "tela de lino para forrar zapatos; tela vaquera" de clase 24; "botones de camisa amovibles de metales preciosos" de clase 14.
1625868	SARGENT & KRAHN, en representación de HUMMEL HOLDING A/S	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" puesto que hay partes de los productos señalados que tiene clasificación propia como "cierres para prendas de vestir; botones para prendas de vestir" de clase 26; "tela de lino para forrar zapatos; tela vaquera" de clase 24; "botones de camisa amovibles de metales preciosos" de clase 14.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633352	Patricio Ricardo Arrieta Olivares, en representación de Jorge Luis Villarreal Cifuentes y Patricio Ricardo Arrieta Olivares	Mixta	ClimaSolar del Maule Energía sostenible	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales, y se adjunta un documento de una persona jurídica que no es parte, ni como titular, ni como representante. Por lo cual los dos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>En caso que se requiera que el titular sea la persona jurídica que no es parte de la solicitud, se deberá tramitar la respectiva cesión.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ClimaSolar del Maule Energía sostenible".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ClimaSolar del Maule", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ClimaSolar del Maule", por "ClimaSolar del Maule Energía sostenible" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1633471	Rodrigo Alberto Andrews Nawrath	Sonora	Eeella	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca sonora, cuya representación gráfica incorpora varios elementos diferentes del registrado en la denominación, y en el archivo acompañado, en el cual se aprecia solo el "ella".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra h, señala que: una marca sonora, es aquella compuesta exclusivamente por un sonido o combinación de sonidos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de audio que reproduzca el sonido y deberá acompañarse de una representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma.</p> <p>Por tanto, se resuelve: Acompañe una representación exacta del sonido en notación musical (pentagrama) o un fonograma, en el cual solo se aprecie el sonido que busca distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633648	Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	centerbeauty	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Carlos Arnaldo Neira Méndez, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente la solicitante Olga Alejandra Neira Méndez, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Carlos Arnaldo Neira Méndez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña Olga Alejandra Neira Méndez; caso en el cual Carlos Arnaldo Neira Méndez no será representante y Olga Alejandra Neira Méndez deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633652	Grupo marin spa, en representación de Grupo Marin Spa	Mixta	Qstock	<p>El ROL ÚNICO TRIBUTARIO acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a GRUPO MARIN SPA en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633654	Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	sunbeauty	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Carlos Arnaldo Neira Méndez, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Olga Alejandra Neira Méndez, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Carlos Arnaldo Neira Méndez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Olga Alejandra Neira Méndez; caso en el cual Carlos Arnaldo Neira Méndez no será representante y Olga Alejandra Neira Méndez deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>
1633734	Carlos Esteban Bobadilla Barra, en representación de Ministerio Público	Denominativa	Lucas	<p>El documento acompañado sólo contiene la autorización para hacer el pago allí indicado, sin embargo, en el mismo no se otorgan facultades de representación del Ministerio Público a Carlos Esteban Bobadilla Barra para que actúe ante INAPI. Que por lo anterior, es necesario que se acompañe poder del Ministerio Público a Carlos Esteban Bobadilla Barra, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1633991	Julio Cristóbal Tapia Ebner, en representación de SOCIEDAD CULTIVARTE SPA	Mixta	Cultivarte	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634192	Pablo César Ovalle Isasmendi	Denominativa	Agencia Uno	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Juan Carlos Griffiths Molina, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634194	camais importadora y comercializadora ltda, en representación de camais importadora y comercializadora ltda	Mixta	camais	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder invocado N° 24095001 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto.</p> <p>Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>-Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Corrección de oficio: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634325	Ignacio Andrés Riveros Román	Denominativa	Un Asaito	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Selby Rafael Elizalde Caicedo. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634328	Eyleen Patricia Del Carmen Pueyes Molina, en representación de David Francisco Olave Sepúlveda	Mixta	Danzarte Estudio de Danza	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve porque es una parte de una constitución de sociedad y el solicitante es una persona natural. Acompañe poder de David Francisco Olave Sepúlveda a Eyleen Patricia Del Carmen Pueyes Molina, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634356	José Francisco Cárdenas Huenchul	Mixta	AQUATRaining	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Leandro Ramos Ibarra es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña José Francisco Cárdenas Huenchul puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar poder de representación a Leandro Ramos Ibarra en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Leandro Ramos Ibarra; caso en el cual don Leandro Ramos Ibarra no será representante y José Francisco Cárdenas Huenchul deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634358	Ana Andrea Soto Vásquez	Mixta	VIÑA CASA TOSCANA DONDE EL ARTE DE HACER VINO ENCONTRÓ SU HOGAR	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIÑA CASA TOSCANA DONDE EL ARTE DE HACER VINO ENCONTRÓ SU HOGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Viña Casa Toscana, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Viña Casa Toscana, por VIÑA CASA TOSCANA DONDE EL ARTE DE HACER VINO ENCONTRÓ SU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1634360	Fabián Francisco Leiva Cuevas	Denominativa	Rhaonian Inferno	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634368	Marcela Alexandra Burgos Abad, en representación de CONSERVATORIO DEL VINO CAPACITACIONES SPA	Mixta	CONSERVATORIO DEL VINO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas a fin de hacerla coincidir con la denominación señalada a foja 1</p>
1634448	Poulette Alejandra Castañeda Labra, en representación de Newen Alimentos SpA	Denominativa	Newen	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Johanna Elizabeth Labra Torres, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634450	Diego Igor Barros San Miguel, en representación de EBR Soluciones spa	Denominativa	EBR Soluciones	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el N° citado en custodia no existe.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634459	Nicolás Enrique Garat Charme, en representación de Asociación Medical Pacific	Mixta	Pacific Dispensario	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Maite Cáceres Blázquez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que los N° de poder indicados en custodia no corresponden a poderes otorgado por el solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634498	Verónica Del Carmen Navarro Soto, en representación de Comercial Navarro Spa.	Mixta	Hilos de creatividad Hilos que conectan, ideas que inspiran	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Paradero 7 Lote 1" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>3. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Isidora De Los Angeles Bustamante Cartagena, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Hilos de creatividad Hilos que conectan, ideas que inspiran".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hilos de creatividad, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, Hilos de creatividad, por Hilos de creatividad Hilos que conectan, ideas que inspiran, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1634544	Tomás Miguel Aylwin Ríos	Mixta	Altire Athletics	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar la representación nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos, ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.
1634553	Luis Armando Villarroel Calle	Mixta	DANI NAILS & SPA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que se ha incorporado en la imagen el logo de una red social, el cual no puede incluirse pues corresponde a una marca registrada por una tercera persona. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar la representación grafica nuevamente donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634561	Omar Alexander Murgan Torres	Mixta	BLACKSTAR	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620143	Sebastián Andrés Berroeta González, en representación de COMERCIALIZADORA ENUVEA LIMITADA	Mixta	Ambenta	Por cumplido lo ordenado
1621488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kal Tire, A Partnership	Denominativa	KALPRO	A escrito de fecha 17-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622813	Oriana Francesca Bottinelli Marín, en representación de Comercializadora de insumos medicos Mantis Healthcare Limitada	Mixta	Mantis Healthcare	A escrito de fecha 08-07-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1624087	Darío Adrián Urra Mera, en representación de Empresa de Servicios Transitorios Think and Job ETT SPA	Denominativa	Think and Job	Al escrito presentado con fecha 02-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624098	José Alberto Toledo Padilla, en representación de Comercializadora Kony Spa	Denominativa	Huevos Kony	Al escrito presentado con fecha 19-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624103	Mario Andrés Alfieri Latorre	Mixta	SEA VIEW	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la imagen en la base de datos.
1624111	MARIANA FERNANDA ELBERG LIBEDINSKY, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ELBERG SPA	Mixta	ME Mariana Elberg Pediatra & Coach	Al escrito presentado con fecha 07-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624145	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fiscalis & Finances Limitada	Mixta	FF	Al escrito presentado con fecha 30-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270491.
1624147	Valeria Catalina Bustamante Rojas, en representación de Karl Friedrich Haas	Denominativa	Frieder Haas	Al escrito presentado con fecha 30-06-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 270264. Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	Hey POP	
1625253	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Griffith Foods S.A.S.	Mixta	SHOWY	
1625254	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Griffith Foods S.A.S.	Mixta	VERMELO	
1625257	Oscar Enrique Sáez Veloso	Mixta	Los Gueñes del Sur	
1625260	Pablo Elías Varela Figueroa, en representación de VALO LTDA.	Mixta	Valo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625262	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Griffith Foods S.A.S.	Mixta	CREMA LEÑA	
1625263	SARGENT & KRAHN, en representación de NOWHERE CO., LTD.	Figurativa		
1625271	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd.	Mixta	CROSSWIND	
1625272	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Shenzhen Jessup Trading Co., Ltd.	Mixta	Jessup	
1625275	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MOONVALLEY CAPITAL ASESORÍAS LTDA.	Mixta	Moonvalley Capital	
1625281	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	AERA PILATES	
1625404	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en representación de Alberto Bernardo Libedinsky Scharager	Mixta	AUTOTEKNEGP	
1625409	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en representación de Alberto Bernardo Libedinsky Scharager	Mixta	AUTOTEKNEGP	
1625416	Vicente Parro Mingo, en representación de LP FOODS LIMITADA	Mixta	La Protein	Al escrito de 15/07/2025: tengase presente
1625419	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de WILSON LEARNING WORLDWIDE, INC.	Mixta	w	
1625424	José Manuel Muñiz Herrera	Mixta	El Abogado Gamer	
1625425	Manuel Alejandro Campos Valdivia	Denominativa	MJC Clima Y Electricidad	
1625429	José Manuel Muñiz Herrera	Figurativa		
1625451	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Katherina Ivonne Noyer Gutiérrez	Denominativa	LSRE Live Session Real Experience	
1625753	Santiago Jaramillo Errázuriz, en representación de BOSTON LAB SpA	Mixta	Boston Lab	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625800	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT EXPORT ROQUEFER LTDA.	Mixta	FLYSAK	
1625814	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SPA	Mixta	BE COOKIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625818	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SPA	Mixta	CHIPSTERZ	
1625823	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lenor Chile Spa	Denominativa	LENOR	
1625837	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Molino Chacabuco S.A.	Mixta	RAZA NUTRIENDO SU MUNDO	
1625838	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Molino Chacabuco S.A.	Mixta	RAZA TE QUIERO ASÍ	
1625840	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lenor Chile Spa	Figurativa		Se corrige de oficio "servicios de inspección de técnica (no mantención)" por "servicios de inspección técnica (no mantención)".
1625843	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lenor Chile Spa	Figurativa		
1625844	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inner Mongolia Shu Du Kai Da Food Co., Ltd.	Mixta	Kaida	A escrito de fecha 03-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268944.
1625845	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lenor Chile Spa	Figurativa		
1625852	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lenor Chile Spa	Figurativa		Se corrige de oficio "servicios de inspección de técnica (no mantención)" por "servicios de inspección técnica (no mantención)".
1625858	Mauro Dellafori Albala, en representación de SERVICIO DE GESTION TECNOLOGICA SPA	Denominativa	RENTIA	
1625863	Mauro Dellafori Albala, en representación de SERVICIO DE GESTION TECNOLOGICA SPA	Denominativa	RESTI	
1625864	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SPA	Denominativa	EMPORIO DA NOI	
1626153	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	STEPDOS	
1626154	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma CHILE SpA	Denominativa	TRAVENIX	
1626156	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRAMITIX	
1626158	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile Spa	Denominativa	TAYDOL	
1626198	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CURATEQ BIOLOGICS PRIVATE LIMITED.	Denominativa	DYRUPEG	Al 23/06/2025: Tengase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626221	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TAMVIC	
1626337	Cristóbal Antonio Toro Flies	Denominativa	DOTECO	
1626341	Rayen Devia Cabello	Mixta	Nina Fatal	
1626343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEMARKA S.A.	Mixta	Adetec Colorways	
1626345	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEMARKA S.A.	Mixta	Adetec Inspire DESTACADORES	
1626346	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEMARKA S.A.	Mixta	Adetec MutiClick	
1626347	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ADDIIVA ENTERPRISES LLC	Mixta	SOPHI By Addiiva ENTERPRISES	
1626354	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AMBIPAR PARTICIPAÇÕES E EMPREENDIMENTOS S.A.	Denominativa	AMBIPAR	
1626355	Matías Ariel Hofman Arinoviche, en representación de SOLUCIONES GASTRONÓMICAS SpA	Mixta	VITTA VERDE BY VERSATILE	
1626359	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Mixta	Ceraluminum	
1626360	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEMARKA S.A.	Mixta	Adetec Flowline	
1631476	Yessica Viviana Echavarría Usuga, en representación de M y a inversiones limitada	Mixta	Hakki sushi	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Hakki sushi donde las letras K simulan palillos chinos y la letra H de sushi compuesta por los palillos y un diseño circular similar a un sushi letras en color blanco y naranja con fondo negro. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633071	Robinson Andrés Chacón Velásquez	Denominativa	Locas por el Brillo	
1633077	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	NanoThomas	
1633328	Cardeu Pardo Carvallo, en representación de Simportas SpA	Mixta	Pacard	
1633330	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	amazingia	
1633332	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Paulo Israel Villouta Cádiz	Denominativa	PLUMAS 24/7	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633333	Jorge Julio Aros Chia	Mixta	PASAVAL Gestión Finanzas Abiertas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PASAVAL Gestión Finanzas Abiertas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Gestión Finanzas Abiertas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Gestión Finanzas Abiertas", por "PASAVAL Gestión Finanzas Abiertas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633335	Franck Alain Pierre Dieudonne	Mixta	Le Chat Noir Bistronomie Francaise	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Le Chat Noir Bistronomie Francaise".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Le Chat Noir", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Le Chat Noir", por "Le Chat Noir Bistronomie Francaise" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1633336	Roberto Enrique Guzmán Poblete	Denominativa	Trufa Indómita	
1633337	Juan Antonio Sibo Insunza	Denominativa	Farmacia Sibonat	
1633341	Camila Francisca Rios Valdes, en representación de REYTE GESTION EMPRESARIAL	Denominativa	REYTE	
1633347	Paulina Alejandra Cárdenas Sandoval	Mixta	ReColorearte	
1633350	Rubén Alejandro Álvarez Lama	Denominativa	Made by humans	
1633351	Nicolás Jullian Urenda	Denominativa	Alma Films	
1633354	Luis Hernán Contreras Galarce	Denominativa	Quartz	
1633356	Juan Augusto Becerra Miranda	Denominativa	GeoLitics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633358	Victoria Chiquinquirá Villavicencio Galban	Denominativa	ERGETICA	
1633361	Romina Lisette Balloqui Marcel	Mixta	Clinica Sinergia odontología y estetica	
1633363	Martín Alejandro De La Fuente Ernst	Denominativa	Ping Spot	
1633366	Yefferzon Richard Ruiz Castillo	Mixta	EMUHA SINCE2025	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMUHA SINCE2025".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "EMUHA ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "EMUHA ", por "EMUHA SINCE2025" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1633367	Lina Maria Naranjo Rodriguez	Mixta	SEX SYMBOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633373	Varinia Rocío María Sotomayor Cabrera, en representación de SERVICIO DE APOYO PERSONALIZADO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	A Tu Ritmo acompañamiento y traslados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A Tu Ritmo acompañamiento y traslados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "A Tu Ritmo", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "A Tu Ritmo", por "A Tu Ritmo acompañamiento y traslados" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>
1633374	Varinia Rocío María Sotomayor Cabrera, en representación de SERVICIO DE APOYO PERSONALIZADO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	el rincón de las patitas perrunas	
1633380	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	RAGNARÖK	
1633383	Marcos Hugo Cárdenas Mancilla	Denominativa	LingTropy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633385	Tanya Yerupsa Ríos Uribe, en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AMTA SpA	Mixta	AWA SUNGLASSES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AWA SUNGLASSES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AWA SUNGLASSES CHILE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AWA SUNGLASSES CHILE", por "AWA SUNGLASSES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633540	Mónica Endress Bórquez	Mixta	lady work Trabaja con Estilo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "lady work Trabaja con Estilo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "lady work", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "lady work", por "lady work Trabaja con Estilo" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1633542	Oscar Fernando Leiva Sanhueza	Mixta	Distribuidora Nico	
1633543	Wentao Li	Figurativa		
1633544	Manuel Francisco Morales Jaimés	Denominativa	La Otra Puerta	
1633546	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Giorgio Javier Giuliano Guerra	Mixta	Giuliano	
1633550	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mauricio Alejandro Aliante Azúa	Mixta	Wolfstyle be	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633558	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Mixta	Syntek by legrand	
1633559	Rodrigo Ochagavía Donoso, en representación de Kuido SpA	Denominativa	Kuido	
1633561	Patricio Eduardo Castillo Sanhueza, en representación de LDXV MEDIA SpA	Denominativa	LDXV MEDIA	
1633563	Rodrigo Ignacio Palma Segovia	Denominativa	Safapet	
1633566	Rolando Fabricio Díaz Morales	Denominativa	Learnix	
1633567	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Denominativa	SYNTEK ONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633570	Silvana Raffaella Poli Spada, en representación de Scalza SpA	Mixta	Scalza Estilo y Bienestar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Scalza Estilo y Bienestar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Scalza", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Scalza", por "Scalza Estilo y Bienestar" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1633577	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TECNICA SPA	Denominativa	SYNTEK ONE	
1633579	Poeth Rocío Alarcón Adriaola, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EL TRIBUNAL LIMITADA	Mixta	El Tribunal, café de especialidad	
1633581	José Ignacio Battle Lathrop	Denominativa	Mooza	
1633582	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	MONKEY EXPERIENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633646	Daniela Francisca Barrios Iturria, en representación de Clínica Veterinaria EQUUSVET SpA	Mixta	EQUUSVET CLÍNICA VETERINARIA EQUINA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Círculo celeste con 2 perfiles de cabezas de caballo en color blanco, bajo esta nombre de la marca, en primera instancia EQUUSVET en colores negro y celeste, bajo esta dentro de un rectángulo negro y en letras blancas el resto de la marca. Se corrige el nombre del solicitante atendido al estatuto actualizado acompañado como justificativo de poder.
1633649	Nicole Andrea Troncoso Torres, en representación de Produccion de eventos Nicole Andrea Troncoso Torres E.I.R.L	Mixta	PSICODELIA EVENTOS	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Palabra PPSICODELIA la O se reemplaza por una ampollita con varios círculos de distintos tamaños al lado derecho de la ampollita, bajo está la palabra EVENTOS del mismo color con fondo blanco. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud
1633650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Eltit Giménez	Mixta	ALMACÉN MADRID	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: ALMACÉN MADRID
1633651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bestart SpA	Mixta	Bestart	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633653	Jean Paul Darat Guerra	Denominativa	CALAKA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricuritas spa	Mixta	RICURITAS DE TUMÁN	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Denominación RICURITAS DE TUMÁN escrito con letras de color blanco, dentro de un círculo con fondo rojo. Sobre la denominación la figura de un canasto y ocho líneas que lo rodean. Bajo la denominación cuatro pequeñas líneas curvas. bajo estas el slogan Puertecillo y Chile.
1633656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Sepúlveda Muñoz	Mixta	Super Vending	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Súper Venta
1633659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LARRAIN GROUP SPA	Mixta	Protein Burritos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633661	Paola Andrea Wulf Reyes	Mixta	CATA SANTINO TIENDA DE MODA	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: CATA SANTINO TIENDA DE MODA
1633662	Reinaldo Humberto Rosales Méndez	Denominativa	TE ASESORA	
1633663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Lets Go spa	Mixta	EL EMPORIO DE DON RORRO CALIDAD EN EL BARRIO DR	
1633665	Herman David Campillay Campillay, en representación de MECANICO EN CAMINO SpA	Mixta	Mecánico en camino	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Mecánico en camino en letras negras, al lado izquierdo en color azul una llave doble boca y sobre esta la mitad de una llana de vehículo en blanco y negro, todo sobre fondo blanco.
1633712	María Francisca Walker Oakley	Denominativa	Milky Cake	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Pastel Lácteo
1633713	Francisco Eduardo Acevedo Deramond, en representación de TOSTADURÍA DE CAFÉ FRANCISCO ACEVEDO DERAMOND E.I.R.L.	Mixta	UNION & CO	
1633715	Valentina Antonella Venturelli Santa María	Mixta	wip women in IP	
1633716	Kristov Dino Cerda Neira	Denominativa	Kapuluan Kuntao Silat	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Camino del Puño del Archipiélago
1633717	Fernanda Constanza Sandoval Chávez	Mixta	LUJOYDESCANSO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo de una cama de perfil, bajo esta el nombre de la marca en mayúscula, todo en negro con fondo blanco.
1633720	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y COMERCIAL CINCO ESTRELLAS LIMITADA	Denominativa	Hotel Germania	
1633721	Krasna Geraldine Jesús Peric Lagos	Denominativa	Espacio Colibrí	
1633722	Fabrizio Christian Troncoso Parra, en representación de IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA	Denominativa	IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA	
1633724	Misael Exequiel Candia Jara	Denominativa	GEMINAI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633725	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Mixta	YESCHEF!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633727	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica SpA	Figurativa		Téngase actualiza de oficio el nombre de los representantes, atendido al documento de poder acompañado.
1633729	Misael Exequiel Candía Jara	Denominativa	SAFE CITY	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CIUDAD SEGURA
1633730	Raimundo Strauszer Ginesta	Mixta	RAI FOODS GOURMET	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ALIMENTOS GOURMET RAI
1633731	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Néstor Ricardo Carreño Orellana	Denominativa	SOCIEDAD CHILENA DE IMPLANTE CAPILAR	
1633732	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química Ecológica SpA	Figurativa		Se actualiza nombre del representante atendido al poder especial acompañado.
1633733	Matías Germán Moya Lehuedé	Denominativa	Liberate De Tu Condena	
1633735	Weihai Fei, en representación de MyF Importadora SpA	Mixta	MF IMPORTADORA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: MF IMPORTADORA
1633737	Misael Exequiel Candía Jara	Denominativa	DEEPRUPTIVA	
1633738	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Mixta	ELECTRORUTA RESERVAS NACIONALES DE CHILE	
1633740	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	
1633741	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	
1633742	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	
1633743	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Nesla María Muñoz Pavlov	Mixta	TERRAVENTUS	
1633744	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Denominativa	Brota Soul Nutrition	
1633745	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Denominativa	espíritu cítrico	
1633746	Nathalie Belén Emhart Rocha	Denominativa	Bake Club	
1633750	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Phi Sthetic SpA	Mixta	HARMONIE CLINIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633752	Leila Yesenia Carrasco Zúñiga	Mixta	LECAZU CHILE CONSULTORES IMPECABLES POR ESENCIA, RECTITUD POR ELECCIÓN, IMPACTO QUE CONTRIBUYE CON PROPÓSITO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LECAZU CHILE CONSULTORES IMPECABLES POR ESENCIA, RECTITUD POR ELECCIÓN, IMPACTO QUE CONTRIBUYE CON PROPÓSITO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LECAZU CHILE CONSULTORES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LECAZU CHILE CONSULTORES", por "LECAZU CHILE CONSULTORES IMPECABLES POR ESENCIA, RECTITUD POR ELECCIÓN, IMPACTO QUE CONTRIBUYE CON PROPÓSITO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633755	Francisca Andrea Ulloa Cifuentes	Mixta	Raro Barro Est. 2023 Hechos de Barro Hechos a Mano	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Raro Barro Est. 2023 Hechos de Barro Hechos a Mano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Raro Barro", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Raro Barro", por "Raro Barro Est. 2023 Hechos de Barro Hechos a Mano" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1633757	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez	Mixta	AlimentoChile	
1633761	Pedro Pablo Matas Merino, en representación de sunvoltek spa	Denominativa	Sunvoltek	
1633762	Mauricio Alejandro Sanhueza Gallo	Denominativa	MAU	
1633764	Víctor Andrés Aguilera Gutiérrez	Denominativa	corporacion educacional a y g	
1633782	Pablo Esteban Jara Hernández	Denominativa	Chinatown Ska	
1633783	Francisco Eduardo Sorrel Martínez, en representación de Francisco Sorrel Martínez EIRL	Mixta	Syslec	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633786	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Olivia Brito Bahamonde	Mixta	OnPoint HR	
1633789	Cristóbal Manuel Hojas Bedos	Mixta	AURUM TRAINING CENTER	
1633790	MINO GESTION, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS HABS SPA	Mixta	HABS Punta Arenas Asesorias y Capacitaciones	
1633791	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA	Denominativa	AGROLUN	
1633792	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa	Mixta	La Florita	
1633795	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Eduardo Jesus Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	
1633797	Carlos Andrés Perona Ceballos	Mixta	Emprende al aire	
1633799	María Alejandra Burgos Gardeweg	Denominativa	Red Experta	
1633921	SILVA ABOGADOS , en representación de GANA DE LANDA, ANTONIO JORGE	Denominativa	TRES MARIAS	
1633922	Carolina Vanessa Ramírez López	Denominativa	Pangu Ink	
1633924	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	PÁGINA 24	
1633925	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633938	Francisca Paola Troncoso Muñoz	Mixta	Full Casas Prefabricadas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de posición, cuya representación gráfica incorpora el elemento denominativo "Full Casas Prefabricadas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra E, señala que marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir.</p> <p>Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra E, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución; y además, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Full Casas Prefabricadas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y E de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de posición a mixta, y sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Full Casas Prefabricadas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1633942	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	
1633947	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	
1633966	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	VETTEL CHOCHELADERÍA PREMIUM	
1633972	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Brian Adonis Downing Van Der Molen	Mixta	MetaDental Clínica	
1633976	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA SUR DEL MUNDO LIMITADA	Mixta	PROCHEF	
1633977	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Cristian Mauricio Vigor Acuña	Mixta	CVA MOTORS	
1633985	Brian Roger Frick	Denominativa	DR. BRIAN FRICK	
1633992	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Mezcal & Pampa Spa	Mixta	LA MISERABLE	
1633995	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Héctor Rodrigo Alejandro Lara Oses	Mixta	QW Quincho Wines, Quincho Wines desde 2023 by Quincho Wines SpA.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633999	Marcela Elena Del Carmen Cortés Carbone, en representación de cortes y cortes Spa	Mixta	Güven da confianza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Güven da confianza".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca, Güven, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Güven, por Güven da confianza, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1634111	Karen Cecilia Gibson Carrasco	Denominativa	Trama Diversa	
1634114	Daniela Paz Espinoza Vidal, en representación de Servicios de banquetería, catering y eventos SpA	Mixta	Leuda	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Foret	
1634116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Naranjos Spa	Denominativa	Itinerante	
1634117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los naranjos spa	Denominativa	Al romero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Acuaro Díaz Martínez	Denominativa	Jungle Brew	
1634119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Felipe González Canala-echevarria	Denominativa	Bocalupo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brillópolis SPA	Denominativa	Brillópolis	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634140	Gabriela Paz Reyes Medina, en representación de CAPTACHILE SPA	Denominativa	CAPTACHILE PROPIEDADES	
1634147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Mario Quezada Romero	Denominativa	Irracional	
1634148	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bengala SpA	Denominativa	Bengala	
1634164	María Carolina Villamán Diéguez	Denominativa	Zoplao	
1634167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Prochoice	
1634168	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA	Denominativa	Ciro 12 El Perfume que hace magia	
1634169	Javier Andrés Vargas Aedo	Mixta	JM PERFORMANCE	
1634170	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	In Circle	
1634171	Felipe Andrés Mena Cortés, en representación de Instituto TMI Latam SpA	Denominativa	Abolab	
1634172	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	MUNDO MASCOTAS SALCOBRAND	
1634173	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Pablo Ignacio Meneses Lara	Mixta	Dagrillz	
1634174	MINO GESTION, en representación de Lennin Alejandro Arenas Barrera	Mixta	EL CORTE CLIPPERS 1989 BARBER	
1634175	María Teresa Jiménez Yáñez	Denominativa	Dulce vuelo	
1634178	Ignacio Andrés Pérez Baez	Denominativa	Vamos de paso	
1634182	Carlos Hubart González Arroyo	Denominativa	TRIDENTAL LTDA	
1634183	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada	Mixta	R Resuelve Tu Tramite	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634184	Fernando Andrés Pinto Alfonso	Denominativa	ELEVATE360	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1634185	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Pivot Technology SpA	Mixta	PIVOT CONNECT	
1634187	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Gonzalo Ernesto Balart Ramírez	Denominativa	Bosco Logistics Chile	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bosco Logística Chile"
1634188	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada	Mixta	R Somos Resuelve	
1634190	Nicole Stefanie Parraguez Glausser, en representación de Estudio creativo Flama SpA	Mixta	flama medios	
1634191	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Pivot Technology SpA	Mixta	PIVOT CONNECT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pivot Conectar"
1634193	Patricio Marcelo Rojas Figueroa	Denominativa	filzic	
1634202	Sebastián Gabriel Orellana Alcázar	Mixta	Pangiare	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1634203	Juan Pablo Fuentes Neira	Denominativa	Sermacom	
1634269	Pedro Andrés Sandoval Gatica	Figurativa		
1634272	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	
1634277	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	SEA HAIR	
1634278	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	
1634281	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	SEA HAIR	
1634282	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	
1634283	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial Pichara SpA	Mixta	SEA HAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634287	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	
1634292	Sebastián Alonso Pinto Pinto, en representación de Amma SPA	Mixta	Amma	
1634294	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Mixta	SINGULAR ASSET MANAGEMENT	
1634314	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Uziel Janssen Alvarado De La Fuente	Mixta	Edenhouse	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634323	Mauricio Orlando Bascuñán Valenzuela	Mixta	Sudamerican Fest	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634326	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TIJUANA CAFE SPA	Mixta	ESPACIO CATRINA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634327	Paula Andrea Almendras Sanhueza	Mixta	INTELLEX DERECHO & TECNOLOGIA	
1634329	María Jesús Zúñiga Pérez	Mixta	SAGRADO BARCELONA	
1634331	Paula Alessandra Descalzi Solari, en representación de SERVICIOS NONNA MARKET SPA	Mixta	NONNA MARKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634335	María Elisa Illanes Sotta, en representación de KASHIO Inc.	Denominativa	KASHIO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1634340	Antonia Pascuala Birkner Valdés	Denominativa	Gintonomía	
1634343	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Denominativa	TOOCLEAN	
1634345	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	ATENZA BY TLT	
1634352	Paola Andrea Enero Rivero	Denominativa	OVF Only Vegan Fans	
1634357	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de CEIM LIMITADA	Mixta	CONECTA CEIM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634359	Esteban Alonso Gómez Perrín	Denominativa	Puerto TV	
1634363	Jesús Elías Urra Urra	Denominativa	ProdiYi	
1634364	Javier Ignacio León Pardo	Mixta	BAR WOMAN	
1634365	Enrique Joaquín Hrdalo García, en representación de ASESORIAS AFIN LIMITADA	Mixta	WorkNex	
1634367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SETAS DE CHILE SPA	Mixta	HIFA BY MICOLAB	
1634369	Carlos Patricio Valderrama Aceituno	Mixta	ULTRAFLEX RESINA DE ACTIVACIÓN RÁPIDA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ULTRAFLEX RESINA DE ACTIVACIÓN RÁPIDA”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, Ultraflex 2020, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ultraflex 2020, por ULTRAFLEX RESINA DE ACTIVACIÓN RÁPIDA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634370	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de CEIM LIMITADA	Mixta	CONECTA CEIM	
1634372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Leonardo Inostroza Ávila	Mixta	Reunión Alta Gama Experiencia	
1634375	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de CEIM LIMITADA	Mixta	CONECTA CEIM	
1634376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Manuel Compagnon Pulgar	Denominativa	REVEGIAN	
1634377	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de CEIM LIMITADA	Mixta	CONECTA CEIM	
1634381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hoy eligete Spa	Denominativa	Hoy Eligete	
1634382	Alejandro Nicolás Beiza Delgado, en representación de Mauricio Arnoldo Padilla Ambuchi	Denominativa	FREY AUTO PARTS	
1634383	Matías Ignacio Ly Martel	Mixta	CAPILEX	
1634444	Gonzalo Ignacio Manzur Cardemil, en representación de GMC COMERCIAL SPA	Mixta	REFIT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634445	Juan Leonardo De Vico Essmann	Denominativa	LEONARDO DE VICO	
1634446	Manuel Alejandro Basualto Guerra	Denominativa	Equivita	
1634447	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	GUARDIANES DEL RECUERDO	
1634452	Ximena Paola Robles Rivas	Mixta	Brava maillots	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634453	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de MAQI SPA	Mixta	MAQI MOF IN OPTICS	
1634455	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Pedro Miguel González Fabres	Denominativa	¿EMPRENDEMOS?	
1634456	María José Sepúlveda Vergara	Denominativa	STRATEGY LAB	
1634457	Rodrigo Nicolás Unzueta Jiménez	Mixta	Patagonian Little Monsters	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634534	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Loreto Monserrat Varo Figueroa	Mixta	Gimnasia Artistica Copa Concepcion CCGA	
1634535	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Javiera Renee Castro Silva	Mixta	bottanike simple y natural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "bottanike simple y natural".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", bottanike, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, bottanike, por bottanike simple y natural, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1634536	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EFRAIN WILKINS FIGUEROA FLORES ASES Y MANTENIMIENTO DE SUMINISTROS ELECTRICOS EIRL	Mixta	WEF ELECTRIC	
1634537	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Fernando Pino Araneda y Carlos Roberto Parra González	Mixta	Ferreagro P&P Un Mundo de Opciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634538	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de René Enrique Rojas Herrera	Denominativa	MAXIMO AROMA LAVADO INTENSO	
1634539	Huguette Solange Bandet Rivera, en representación de Apícola HBEE SpA	Mixta	HBee	
1634540	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Rosario Bravo Tettlak	Mixta	SERcanos	
1634541	Angelo Vinicio Simoncelli Ovalle	Denominativa	Fuente SanMiguelina	
1634542	Carlos Fernando Flores Ojeda	Mixta	Sidra Candelaria	
1634543	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	Biocentra	
1634545	Tomás Miguel Aylwin Ríos	Mixta	On Thin Air by Altire Athletics	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1634546	Erick Esteban Navarrete Montecinos	Denominativa	Ateliere	
1634547	Cristóbal De La Maza Guzmán	Denominativa	INZAI	
1634549	Francisco Javier Galindo Carrillo	Denominativa	Pancho y Su Cumbia Ranchera	
1634550	Alejandro Nicolás Beiza Delgado, en representación de Mauricio Arnoldo Padilla Ambuchi	Denominativa	VANCHILE	
1634551	Isaac Felipe Copacandori Quispe	Denominativa	portal dragon	
1634554	José Angel Gutiérrez Carrillo	Mixta	Get Gains	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1634558	John Patricio Toro Carmona	Denominativa	Clínica JM	
1634559	Benjamín Elías Opazo Rojas	Denominativa	Krüjen	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1634560	Haroldo Germán Legua Barrales	Denominativa	Justicia Salud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634562	Pablo Ignacio Olivares Aravena	Mixta	H Hidden Group	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "H Hidden Group".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hidden Group, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hidden Group, por H Hidden Group, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634563	Mauricio Alex Lagos Ossandón, en representación de NSC Laboratorios y Cia Ltda	Mixta	NSC Evaluadores de Conformidad	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NSC EVALUADORES DE CONFORMIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NSC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NCS, por NSC EVALUADORES DE CONFORMIDAD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1634564	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Mixta	SER PUCÓN - SENTIRE . EXPLORARE . REGERE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634565	Miguel Eraldo Quezada Escalona	Mixta	Short Rent	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634566	Pierina De Las Nieves Pérez Córdova	Mixta	Gestión Choapa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634568	Nicolás Renato Lizarraga Nardocci	Denominativa	Pizzaportafoglio	
1634569	Marcelo Eduardo Rivera Orellana	Mixta	BLOQUE BICICLETA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634570	Luis Francisco Castañeda Magna, en representación de Digicar Servicios Telemáticos SpA	Denominativa	Digicar	
1634571	Hongpeng Cai	Mixta	QONEX	
1634572	Valentina Paz Estay Celis, en representación de Neomed Spa	Mixta	NEOMED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige eliminando como solicitante a Valentina Estay Celis, por ser el representante legal.
1634573	Patricio Alejandro Araneda Vidaurre	Denominativa	Voy Sin Carga	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606703	Irene Carolina Uribe Uribe	Denominativa	DIAGNO MEDIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235643 Marca DIAGNO MÉDICA Protege Servicios médicos, servicios odontológicos, servicios de asistencia en enfermería, servicios de salud, servicios hospitalarios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clínicas médicas, servicios de centros de salud, servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes) de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607487	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1262894, marca M5, que distingue Asesoramiento en arquitectura; ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609043	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Thermo Teja	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "THERMO TEJA", y se refiere a un tipo de teja que ofrece aislamiento termoacústico, es decir, que ayuda a mantener la temperatura interior de una construcción y a reducir el ruido proveniente del exterior. Estas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tejas suelen estar compuestas por materiales que minimizan la transferencia de calor y atenúan las ondas sonoras. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos productos solicitados en las clases 6 y 19 que dicen relación con tejas, techos y productos relacionados . A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614595	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	CRUNCHEESE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°0901340, marca CRUNCHIE, que distingue chocolate, chocolates y confites no medicamentosos; galletas, barquillos, tortas, pasteles; bocadillos; preparaciones hechas de cereales; confites helados; helados crema, helados de agua, hielo, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 30; y al Registro N°01256304, marca KRUNCHIES, que distingue ablandadores de carne para uso doméstico; aceite de chiles como condimento o aderezo; achiote [condimento]; agua de mar para uso culinario; ajíes en pasta [condimento]; ajo en polvo; ajo molido [condimento]; azafrán [productos para sazonar]; carne seca; chile en polvo [especia]; chiles [productos para sazonar]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; color [condimento]; condimento para tacos; condimentos; condimentos alimentarios que consisten principalmente en ketchup y salsa; condimentos en polvo; cúrcuma +; cúrcuma comestible; curry [condimento]; curry en polvo [condimento]; empanadas de carne [pasteles de carne]; jengibre [especia]; jugos de carne; jugos de carne [salsas]; miso [condimento]; mostaza; mostaza en polvo [especias]; nikuman [bollos al vapor rellenos de carne picada]; paillito [condimento]; pibipollo [alimento a base de masa de maíz y carne]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta [especia]; pimienta en polvo [especias]; polvo de pimienta roja (gochutgaru); productos para sazonar alimentos; rábano picante preparado [condimento]; relish [condimento]; sal; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de culantro [condimento]; salsa de huacatay [condimento]; salsas [condimentos]; salsas de carne [gravies], de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. A saber, la marca solicitada pretende distinguir sándwiches, y las marcas registradas protegen empanadas de carne y bocadillos. Este último corresponde a un tipo de sándwich. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614649	Rodrigo Andrés Tapia Contreras	Denominativa	Masa Negra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el "MASA NEGRA", se está describiendo que los productos solicitados en clase 30 consistirán o estarán relacionados con elementos destinados a elaborar una masa que tiene la cualidad de ser de color negro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la panadería y pastelería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614663	Carlos Antonio Díaz Lagos, en representación de INTRAWEB SERVICIOS INFORMATICOS SPA	Denominativa	INTRAWEB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la intranet, también llamada intraweb, es una red privada dentro de una organización que utiliza tecnologías de Internet, como el protocolo TCP/IP y navegadores web, para facilitar la comunicación interna, el acceso a información y la colaboración entre empleados. En resumen, es una versión interna de Internet para uso exclusivo de la empresa. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios informáticos o de tecnología de la información, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614665	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	dexa 2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°0871322, marca DEXA-DOCEPLEX, que distingue productos farmacéuticos, de la clase 5. La agregación del número 2, no le confiere mayor distintividad a la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614750	Andreina Carolina Olivares Quintero	Mixta	APLICA CONTADORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01385599, marca APLIK, que distingue administración de negocios; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de vallas publicitarias; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; creación y mantenimiento de material publicitario; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de agencias de publicidad, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614857	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco, en representación de Sociedad SA SpA	Mixta	OA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1380110, marca oa Oro & Argento, que distingue Abrigos ; Alpargatas; artículos de sombrerería; bañadores ; Bandanas; Batas; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusones; Boleros; bombachas; botas; botines; Bragas; bufandas; Calcetines;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calzado; Calzas y polainas; Calzones; Camisas; Camisetas; camisolas; Camisones; Capas; Capuchas; Casacas; chalecos; chales; Chaquetas; Chaquetones; Chombas; Cinturones; conjuntos de vestir; corbatas; Corpiños; Corsés; Cortavientos; cubrecuellos ; Cuellos; enaguas; Esmóquines; faldas; gorras; Gorros; Guantes como prenda de vestir; Guayaberas [prenda de vestir]; impermeables; Kimonos; leggings [pantalones]; lencería; Mamelucos; Mañanitas; mantillas; Medias; Minifaldas; Pañoletas; pantaletas; pantalones; Pantimedias; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; pareos; Parkas; Pasamontañas; Pijamas; Poleras; Polerones; Ponchos; prendas de vestir; Pulóveres; Quimonos largos (nagagi); ropa de confección; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; Ropa impermeable; Ropa interior; salidas de baño; sandalias; Shorts; Slips; Sobretodos; sostenes ; Sotanas; Sudaderas; Suecos; Suéteres; Ternos; togas; Tops [prendas de vestir]; trajes; uniformes; velos; vestidos; Vestidos de boda; vestimenta; zapatillas de gimnasia; zapatos; Zuecos-sandalias, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614983	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victoria Del Carmen Salazar Ahumada	Mixta	Minimarket Enrique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01365798, marca Enrique D' Armas, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615156	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	MYSTICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1077316 Marca MYSTICAL Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; Registro 1225459 Marca MISTICA Protege Servicios de publicidad. de la clase 35; Registro 1305534 Marca mystika Protege cervezas; aguas minerales, gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes; preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1383546 Marca Joyas Mistika Protege Estuches para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyas;Cofres para relojes y joyas;Joyas;Joyereros (estuches para joyas) de metales preciosos de la clase 14; y Solicitud 1613947 Marca MISTIKA Protege servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos para el baño, desodorantes y antitranspirantes;servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza, incluidos maquillaje, jabones y geles;servicios de venta minorista y mayorista de hielo [agua congelada];servicios de venta minorista y mayorista de helados cremosos, sorbetes y otros helados;servicios de venta minorista y mayorista de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas;servicios de venta minorista y mayorista de bolsas, bolsitas, películas y hojas de plástico y papel para embalaje;servicios de venta minorista y mayorista de café, té, cacao y sucedáneos del café;servicios de venta minorista y mayorista de chocolate;servicios de venta minorista y mayorista de artículos de limpieza;servicios de venta minorista y mayorista de alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales;servicios de venta minorista y mayorista;servicios de venta minorista prestados por panaderías;servicios de venta minorista prestados por supermercados;servicios de venta minorista prestados por puestos de frutas;servicios de venta minorista prestados por tiendas de bazar;servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao;servicios de venta minorista o mayorista de productos de confitería;servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes;servicios de venta minorista o mayorista de productos de confitería, panes y bollos;servicios de venta minorista o mayorista de tabaco y artículos para fumadores;servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería;servicios de venta minorista o mayorista de comidas y bebidas;servicios de venta minorista o mayorista de detergentes;servicios de venta minorista o mayorista de dentífricos;servicios de venta minorista o mayorista de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;servicios de venta minorista o mayorista de jabones;servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615157	Juan Carlos Farías Fernández	Denominativa	Wachiturros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que el término solicitado "WACHITURRO" es idéntico al nombre del grupo argentino "LOS WACHITURROS" que fusiona elementos de la cumbia con el reguetón. Son considerados precursores de la popularización de géneros como el RKT. Se disolvieron en el año 2011 y en mayo de 2019 tras una iniciativa surgida en la red social Instagram, la banda volvió a reunirse. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios que se solicitan.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Vergara Cárdenas	Mixta	Home & Newen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 884098. Marca NEWEN. Protege Productos de limpieza, preparaciones de limpieza para uso en doméstico, jabones para uso doméstico, jabones líquidos, paños o pañuelos impregnados con limpiadores de uso personal, toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras, preparaciones desengrasantes para uso doméstico, productos para perfumar el ambiente, jabones desodorantes, toallitas pre-humedecidas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detergente lavalozas, preparados para lavavajillas, jabones y detergentes, preparaciones limpiadoras de vidrio, mascarillas para el cuidado de la piel de las mano, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Elena Vega Araya	Mixta	CLAVE PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01317436, marca C CLAVE CAPITAL GESTIÓN INMOBILIARIA?, que distingue administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de terrenos; arriendo de bienes raíces; asesoramiento financiero; cobro de alquileres; consultoría financiera; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamparana servicios y productos spa	Mixta	Tinos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00879731, marca TINO, que distingue carne de pavo, carne de pollo, carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instituto de capacitación ICEP SpA	Mixta	Instituto ICEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01381293, marca Universidad ISEP, que distingue servicios de formación facilitada en línea desde una base de datos informática, a través de internet o extranets; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativos prestados por universidades; enseñanza en universidades o escuelas superiores; educación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones SH Limitada	Mixta	PAPA STOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181926. Marca PATATA'S STOP. Protege Servicios de comidas rápidas para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	Reiki Ankh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174227. Marca ANKH Code. Protege Servicios de formación, educación y enseñanza, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Antonio Reyes Herrera	Mixta	Berlin Santiago	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341464. Marca BERLIN 89. Protege Organización de bailes; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615189	Carolina Andrea Vega Sánchez, en representación de ACEPTA Consultora	Mixta	ACEPTA Consultora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01273584, marca TERAPIAS ACEPTA, que distingue coaching (formación), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615191	Cucho López Abogados Ltda., en representación de Facarp spa	Mixta	F FACARP CARPAS INDUSTRIALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1598950. Marca FACARP SpA. Protege carpas [toldos]; carpas [tiendas de campaña]; carpas de jardín de materias textiles; carpas para acampar; yurtas [carpas], clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615203	Sergio Abelardo Bustamante Vergara	Denominativa	DATOS MED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "DATOS MED", y se refieren a la información sobre la salud de un paciente, incluyendo su historial médico, diagnósticos, tratamientos, resultados de pruebas, y cualquier otra información relevante para su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atención médica. Estos datos pueden ser tanto estructurados como no estructurados y abarcan desde la información demográfica hasta los detalles sobre enfermedades, tratamientos y resultados de pruebas. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615346	Cristian Alberto Wagner Muñoz, en representación de BOX COMUNICACIONES SPA	Denominativa	Radio Mila	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1460057, marca HOTEL DE MILA, que distingue Difusión de audio; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión continua de contenidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión continua de contenidos de vídeo por internet; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de vídeo por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos multimedia por internet; difusión de películas cinematográficas por internet; difusión de películas y documentales de televisión; difusión de películas y documentales de televisión mediante redes de comunicación móvil; difusión de películas y documentales de televisión por internet; difusión de películas y programas de televisión mediante servicios de vídeos a la carta; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas a través de una red informática mundial; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de radio y televisión por cable; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de radio y televisión por satélite; difusión de programas de radio y televisión vía satélite; difusión de programas de televenta; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión de pago; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo por encargo y servicios de televisión de pago; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; difusión de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mediante internet; difusión de programas radiofónicos; difusión de programas radiofónicos y televisivos; difusión de televisión de pago; difusión de videos; difusión de videos por internet; difusión digital de audio; difusión digital sonora; difusión en red [difusión mediante redes informáticas mundiales]; difusión interactiva; difusión multimedia por internet; difusión por la red; difusión por protocolo de internet; difusión y transmisión de programas de radio; difusión y transmisión de programas de televisión; difusión y transmisión de programas de televisión de pago; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; difusión y transmisión de programas radiofónicos; difusión y transmisión de programas televisivos; distribución en línea de documentos a través de una red informática mundial; emisión de programa de televisión vía cable; emisión de programas a través de internet; emisión de programas de telecompra; emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; emisión satelital de televisión; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión suministrados por un servicio a la carta; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas de televisión suministrados por un servicio de vídeo a la carta; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas televisivos suministrados por un servicio a la carta; provisión de acceso por medios de telecomunicación a programas televisivos suministrados por un servicio de vídeo a la carta; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiodifusión de programas de información y otros programas; radiodifusión; radiodifusión por cable; radiodifusión y teledifusión; radiotransmisión por cable; servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio); servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; transmisión asistida por computadora de imágenes; transmisión continua de contenidos de audio por internet; transmisión continua de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos de audio; transmisión de contenidos de audio por internet; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por cable; transmisión de contenidos de audio y de vídeo por satélite; transmisión de contenidos de audio y de vídeo vía satélite; transmisión de contenidos de audio, vídeo y datos por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cable, satélite, redes informáticas, líneas telefónicas y líneas rdsi; transmisión de contenidos de vídeo por internet; transmisión de contenidos multimedia por internet; transmisión de contenidos televisivos; transmisión de datos en streaming; transmisión de datos mediante telecomunicaciones; transmisión de datos por aparatos audiovisuales; transmisión de datos, sonido e imágenes vía satélite; transmisión de emisiones digitales de audio y de vídeo por redes informáticas mundiales; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; transmisión de imágenes asistida por computadora; transmisión de información a través de redes digitales; transmisión de información por internet; transmisión de información, incluida la información contenida en páginas web, programas informáticos y todo tipo de datos; transmisión de información vía redes nacionales e internacionales; transmisión de sonido e imágenes por satélite o redes multimedia interactivas; transmisión de sonido e imágenes vía satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o red; transmisión de vídeos; transmisión de vídeos por redes digitales; transmisión digital de imágenes; transmisión electrónica de audio, vídeo y otros tipos de datos y documentos mediante redes entre pares; transmisión electrónica de audio, vídeos y otros tipos de datos y documentos entre ordenadores; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615462	Daniel Nicolás Lanyon Rioseco, en representación de eleva spa	Denominativa	clinicaeleva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01349624, marca ELEVA SALUD, que distingue servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; servicios médicos y servicios de salud en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de rehabilitación física, de la clase 44; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al Registro N°01213277, marca ELEVAS, que distingue consultoría en materia de formación, formación continua y educación; servicios de formación profesional, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615565	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 912266 Marca AK Protege Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>taladrar para máquinas fresadoras; piezas para máquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas cuchillos (partes de máquinas). de la clase 7 y Registro 971681 Marca HAC Protege bandas transportadoras y partes componentes de ellas. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615568	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 810407 Marca AK Protege Buses y coches a motor. Camiones. Automóviles, autos deportivos. Vans. Motocicletas. Chassis de automóviles. Neumáticos y ruedas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos y carros. de la clase 12 y Registro 1316621 Marca HAC Protege Neumáticos para vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615570	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 810407 Marca AK Protege Buses y coches a motor. Camiones. Automóviles, autos deportivos. Vans. Motocicletas. Chassis de automóviles. Neumáticos y ruedas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos y carros. de la clase 12; , Registro 912266 Marca AK Protege Taladros eléctricos; taladros neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para máquinas fresadoras; piezas para máquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas cuchillos (partes de máquinas). de la clase 7; , Registro 971681 Marca HAC Protege bandas transportadoras y partes componentes de ellas. de la clase 7 y Registro 1316621 Marca HAC Protege Neumáticos para vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615616	ALVARO IGNACIO PONCE FUENTES	Denominativa	Corrida/Caminata por el cáncer Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CORRIDA/CAMINATA POR EL CANCER CHILE, en que la Corrida, se refiere a una carrera, y la Caminata es un viaje corto que se hace por diversión, y que en este caso se hace para cooperar en la causa del cáncr, y se agrega la expresión Chile, que hace referencia al estado donde se efectuará. De manera, que se está describiendo la naturaleza y destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615625	Hugo Alberto Inzunza Díaz, en representación de Orion Waterproof SPA	Mixta	Orion Waterproof	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417710.</p> <p>ORION RUBBER EXPERTS. Productos de caucho de esta clase, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, arandelas de caucho, juntas de caucho, guarniciones de caucho, juntas, perfiles de caucho, placas de caucho, retenedores de caucho, soluciones de caucho, selladores de caucho, tejidos aislantes, incluidos los tejidos aislantes impermeables; guantes aislantes, incluidos los de caucho; mangas aislantes; materiales para calafatear, aislar y obturar, materiales adhesivos de esta clase para caucho, clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ORION de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "Rubber experts", que se traduce como "expertos en caucho" por "Waterproof", que se traduce</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como "a prueba de agua", ambos términos descriptivos, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615643	Claudia Andrea Briones Capetillo	Mixta	FW FerWeb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1448238, marca FW SOLUTIONS, que distingue Agencias de importación y exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615651	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Sofía Isabel Reichert García	Mixta	MAGABRIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°813989 Marca MAGASA FONOBRIQUETAS Protege Madera, aserrín, leña, astillas y cortezas para uso combustible y de calefacción de la clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615663	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de RENACER SpA	Denominativa	TONKA LO QUE SOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1129084 Marca TONKA Protege Servicios de educación, academia de modelos, servicios de organización de eventos culturales, educativos y destinados al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esparcimiento de las personas. de la clase 41 y Registro 1129086 Marca TONKA Protege Servicios de comunicaciones y programas de radio, televisión y cable, comunicaciones por medios electrónicos y computacionales, internet, acceso a bases de datos remotas, páginas web y correo electrónico, comunicaciones vía internet u otros medios materiales o inmateriales. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615664	Nicole Abigail Flores Valeria	Mixta	LOS FLORES DE YUNGAY	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Andrés Bravo Peña	Denominativa	PULSERA FIBONACCI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1338028 Marca Joyas Fibonacci Protege Joyas; joyas preciosas de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615718	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Mixta	THE PRINCESS JOYAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1156405 Marca PRINCESS ZAFFIRE Protege Anillo, collar, pulsera, dijes de metales, medallas, aros, pendientes de clip, pendientes, perlas, mostacillas, artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>joyería. de la clase 14; , Registro 1218010 Marca PRINCESS LAND Protege Artículos de joyería y bisutería; adornos [artículos de joyería]; cuentas para confeccionar joyas; piedras preciosas sintéticas; relojes, artículos e imitaciones de joyería. de la clase 14 y Registro 1351698 Marca My little Princess Protege Joyas. de la clase 14. (antecedente de rechazo solicitud 1496064)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615732	Pablo Sebastián Ignacio Muñoz Rojas	Mixta	GECKO OUTDOOR INSPIRATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171169 Marca GECKO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615738	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Ayén SpA	Mixta	CEREBRIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°791071 Marca CEREBROX Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615766	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Mixta	WIVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280239 Marca WIVET Protege Software de gestión comercial inmobiliaria. de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615776	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA tostão	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1454605 Marca TOSTAO' Protege Bebidas de café; bebidas heladas a base de café; café con leche; café descafeinado; café expreso; café helado; café instantáneo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café molido; café preparado; café, té, sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; extractos de café; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; corteza de chocolate con granos de café molidos; affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; productos de pastelería y repostería a base de café; productos de confitería a base de café; preparaciones a base de cereales y café. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615777	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BIVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280239 Marca VIVET Protege Software de gestión comercial inmobiliaria. de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615782	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA AGRANDAO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 809818 Marca AGRANDAO Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles miel, jarabe de melaza; levadura; polvos para hacer subir la masa; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615790	Kenia Yamileth Ochoa Chourio	Mixta	PilatesKo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167312 Marca CASA KO Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615808	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Claudio Daniel Uribe Landa	Mixta	La Olla Cevichería & Grill Comida de Barrio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1034305, marca RESTAURANT LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA, que distingue Restaurante de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615881	José Ignacio Díaz Maldonado, en representación de estudio jurídico cortes olguin y asociados limitada	Denominativa	abogados litigantes chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Abogados Litigantes Chile", está describiendo los servicios solicitados, servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, de la clase 45. A lo que debe agregarse que la marca incorpora la palabra Chile, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, de uso generalizado y libre en el comercio, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente, incapaz de ser registrado, al tratarse de una denominación de Estado. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616008	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Adriana Garcia Ulloa	Denominativa	OCRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339471, marca ÖKRA, que distingue Ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; bañador (pantalón corto); bañadores; bandas para la cabeza [prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bikinis; blúmers para bebés; blúmers; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; bragas; bragas para bebés; bragas; calcetines; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; calzas [leggings]; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas interiores de manga larga; canguros [suéteres con capucha]; combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de ropa de vestir para bebés; corpiños; corpiños [ropa interior]; enteritos; lencería; ligas [ropa interior]; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; mallas atléticas; mamelucos; medias; overoles; pantaletas para bebés; pantaletas; pijamas; pijamas de punto; poleras; polorones; prendas de punto; prendas de vestir; ropa de dormir; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa; sostenes; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; tangas, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616060	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Moren Limitada	Denominativa	CLÍNICA MOREN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°887428, marca DOCTORA CARMEN MOREN, que distingue odontología y medicina estética, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616062	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Moren Limitada	Denominativa	CM CLÍNICA MOREN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°887428, marca DOCTORA CARMEN MOREN, que distingue Odontología y medicina estética, de la clase 44;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616088	José Miguel Prado Correa	Mixta	FOLKY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906086, marca FOLK, que distingue vestidos, ropa, calzado y artículos de sombrerería, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>25; Registro N°989454, marca FOLK'S, que distingue ropa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616103	Carolina Maribel Elgueta Gutiérrez	Denominativa	LEXSUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430465, marca LEYSUR, que distingue Asesoramiento jurídico; servicios de consultoría legal, de la clase 45;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616111	Enrique Carlos Bollmann Schele, en representación de Comercial Panago S.A.	Denominativa	NutriXpert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1469138, marca NUTRI EXPERT, que distingue Aminoácidos para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso veterinario; fermentos para uso médico o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; lociones para uso veterinario; medicamentos para uso veterinario; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones químicas para uso veterinario; remedios para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; champús medicinales para animales de compañía; collares antiparasitarios para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; desodorantes que no sean para personas ni para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; productos para lavar animales [insecticidas]; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; vitaminas para animales; vitaminas para animales de compañía, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575475	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Herma Gladys Del Carmen González Díaz	Denominativa	MAMÁ HERMA	
1599476	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de MIURA CO., LTD	Mixta	MIURA	
1603990	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	CONFORGEL	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604216	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Martín Burón Santa María	Mixta	AMPED OUTLIFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1255821. OUTLIFE. Servicios de administración de programas de fidelización de consumidores; búsqueda de patrocinadores; distribución y difusión de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; representación de deportistas; alquiler de vallas publicitarias, clase 35. Registro N° 1255823. OUTLIFE. Cañas de pescar y aparejos de pesca, excluyendo mallas o redes; equipamiento deportivo tal como instrumentos de arquería (arcos y flechas), señuelos para caza y pesca, clase 28. Registro N° 1266105. OUTLIFE. Prendas de vestir, calzados y sombrerería, clase 25. Registro N° 1255825. OUTLIFE. Programas computacionales; aplicaciones digitales para teléfonos móviles y tablets; cascos protectores para deportes, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada. Además la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos servicios, los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	TEO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1372541 Marca Théa Protege Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados de la clase 3; y Registro N°1414245 Marca Théa Protege Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados de la clase 3. (Antecedente Rechazo Parcial Solicitud N°1540586).</p> <p>Que, con fecha 02/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando en primer lugar que ya es dueño de la marca TEO, bajo registro N° 1434872, que distingue productos de la clase 3; y de la marca THEO, bajo registro N° 1447030, el que distingue igual cobertura de la clase 3 y 5, que la solicitada. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Sostiene finalmente que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Además la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos productos, agregado a la especificidad de los productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades. Por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604228	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1372541 Marca Théa Protege Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados de la clase 3; y Registro N°1414245 Marca Théa Protege Productos cosméticos para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados, especialmente geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidado y lociones para uso cosmético para la limpieza y el cuidado de los ojos, las pestañas y los párpados de la clase 3. (Antecedente Rechazo Parcial Solicitud N°1540586).</p> <p>Que, con fecha 02/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando en primer lugar que ya es dueño de la marca TEO, bajo registro N° 1434872, que distingue productos de la clase 3; y de la marca THEO, bajo registro N° 1447030, el que distingue igual cobertura de la clase 3 y 5, que la solicitada. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Sostiene finalmente que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Además la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos productos, agregado a la especificidad de los productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades. Por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604276	Camila Daniela Álvarez Álvarez, en representación de Siete Mares e Hijos S.p.A.	Mixta	Pescadería Siete Mares Coquimbo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 899843. SIETE MARES. Servicios de informaciones referentes a los viajes o transporte de mercancías por agencias de viaje o turismo, transporte turístico vía terrestre, aérea y marítima; informaciones relativas a tarifas, reservar horarios y medios de transportes turísticos; servicio de alquiler de vehículos de transportes; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; organización de viajes, cruceros, excursiones y visitas turísticas, clase 39. Registro N° 944520. SIETE MARES. Vinos y licores, clase 33. Registro N° 1435355. SM SIETE MARES. Abrigos; alpargatas; artículos de sombrerería; bandanas; batas; bañadores; bikinis; blazers; blusas; bodis (ropa interior); boinas; bombachas; botas; botines; bragas; bufandas; buzos (vestimenta); calzado; calzas y polainas; calzones; camisas; camisetas; capas; canguros (suéteres con capucha); cazadoras tipo bomber (chaquetas); chalecos; chales y pañuelos de cabeza; chaquetas; chalas (sandalias); cinturones; conjuntos de vestir; corsés; enteritos; faldas y vestidos; gorras; gorros; guantes (prendas de vestir); jerseys (prendas de vestir); leggings (pantalones); lencería; leotardos; mallas (bodys); minifaldas; pantalones; pantuflas; pareos de baño; pijamas; ropa de playa; ropa interior; ropa; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de vestir; tops (prendas de vestir); trajes de baño; poleras; polorones; vestimenta; sandalias de baño; zapatos; tangas; petos de entrenamiento; pantalones vaqueros, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 39.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "pescadería" y "Coquimbo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604541	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Mixta	S	
1604694	María Carolina Urrutia Cavieres, en representación de María Carolina Urrutia Cavieres y Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	AROA Clínica Estética Integral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1058297. ARO. Preparaciones para blanquear y sustancias para el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 25/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se desiste de la clase 3.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que la clase 3 se encuentra desistida. Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Estética Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604991	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1604993	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1605015	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VAES HERRERA SPA	Denominativa	ROCKAWAY	
1607492	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 ALFRED	
1607494	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 PEP	
1607498	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de N5 LLC	Mixta	N5 AIFRED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607928	Fernando Enrique Blanco Blanco, en representación de Vicente José Oñate Contreras	Mixta	Alto Grado	
1608230	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	TELCEL	
1608372	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Cricut, Inc.	Denominativa	CRICUT	
1609436	Carlos Gregorio Guzmán Godoy, en representación de Sara Rosalia Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy	Denominativa	comesalud.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609655	Paula Alejandra González Godoy, en representación de CreandoSe SpA	Mixta	creandoSE	
1609659	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones M y J limitada	Mixta	MYJ publicidad y marketing	Con protección al conjunto y sin protección al término "publicidad y marketing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612701	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gabriela Beatriz Recabarren Bahamonde	Mixta	CapaNegra	
1613800	María José Vidal Olmedo	Mixta	KOZU	
1614101	Guillermo Andrés Arzola Rodríguez, en representación de Puerto del Sol SpA	Denominativa	MARIA GRACIA KO, AGUA DEL FIN DEL MUNDO	
1614366	Pablo Andrés Vásquez Polanco	Mixta	L LARENTIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614553	Vladimir Ricardo Rendic Galleguillos, en representación de ACADEMIA AMISTAD JIU JITSU LIMITADA	Denominativa	Torneo Amistad Jiu Jitsu	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Torneo" y "Jiu Jitsu", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614579	Daniel Alonso Cid Provoste	Mixta	MBC	
1614587	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Glyconorm	
1614618	Camila Andrea Navarrete De La Paz, en representación de DYR PRODUCCIONES Y ASESORIAS SPA	Mixta	CARF	
1614635	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Acofi SpA	Mixta	ACOFI AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS	Vistos, la publicación de fecha 14 de marzo de 2025, y la circunstancia que incorpora en el título ACOFI AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, sin acento en auditorias, y su etiqueta si la incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio el título quedando así, ACOFI AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial. Con protección al conjunto y sin protección a "AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614637	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Cecilia Indo Jones	Mixta	Mia Pura Joyas	Con protección al conjunto y sin protección a "Joyas" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614706	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Comercial e Importadora Agriaromas Limitada	Mixta	agriaromas	
1614730	Jaime Andrés Hernández Jara	Mixta	Antü	
1614784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernández, Pizarro y Ruiz SpA.	Mixta	Crisanta	
1614794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RETAMALES7 SPA	Mixta	CLAUX7	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Marca Condori	Denominativa	TEXMAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Mena Riffo	Denominativa	Abejita Rockera	
1615017	José Andrés Urrea Nazar, en representación de SERVIMARA SpA	Mixta	SERVIMARA	
1615131	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	SENSOFLUOR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FLUOR" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615145	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Scala	
1615152	Rodrigo Arturo Ríos Díaz	Denominativa	StarWasca	
1615153	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	VALLE BLANCO	
1615155	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	ONLYOU	
1615159	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Haiyong Xu	Mixta	PROREVEST	
1615161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Andrés Gálvez Muñoz	Mixta	M & P Creaciones	
1615172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS WEBYSEG SPA	Mixta	WYS TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615177	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xinglian Lin	Mixta	JOVIKIDS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KIDS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Lucares Campos	Mixta	Lucares	
1615185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de QUIMVAL SPA	Mixta	Datagger	
1615187	Andrea Paz Batarce Villagra	Denominativa	Casa Queen Model	
1615188	Ivana Marcel Calaf Bustamante	Denominativa	Cerámica Inspirados	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERÁMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615190	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	GUMMY STYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUMMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615193	Anthony William Ward Reid, en representación de shopwa spa	Mixta	shopwa	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615330	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Luis Orlando Castillo Mendoza y Denise Ileana Gimenez Orgaer	Mixta	Toletitos baby store	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "baby store" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRICOLA SANTA EMILIA SPA	Denominativa	VIÑA SANTA CLAUDINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615336	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Cristóbal Andrés Vera Pereda	Figurativa		
1615338	Jackelyn Soledad Serafico Carbajal, en representación de JACKELYN SOLEDAD SERAFICO CARBAJAL Y TEXTILES E.I.R.L	Mixta	TEXTURAS DEL MUNDO Algodón Pima, Orgánico e Hilados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Algodón Pima, Orgánico e Hilados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615344	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tiandingfeng Nonwovens Co., Ltd.	Mixta	TDF	
1615345	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jenniffer Edith González Cortés	Mixta	VIVE EN MOVIMIENTO	
1615351	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	BIOTERMIC	
1615403	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc.	Figurativa		
1615415	Az Y Compañía , en representación de TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.	Mixta	TALMA	
1615416	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	KHURAT	
1615453	SARGENT & KRAHN, en representación de Quinta S.A.	Mixta	Q	
1615456	SARGENT & KRAHN, en representación de Quinta S.A.	Mixta	Q	
1615492	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Mixta	T	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615500	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Brain Labs Bidco Limited	Figurativa		
1615527	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	
1615537	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	
1615574	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	
1615614	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Patricio Oliva Díaz	Denominativa	Ltaly	
1615615	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Delice Banqueteria Jacqueline Sepulveda Flores E.I.R.L	Mixta	Delice Banqueteria By Jacqueline sepulveda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banqueteria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615621	Heraldo Richard Medel Morales	Mixta	MACXY PARA VIVIR MEJOR	
1615626	Badilla Davis Limitada, en representación de CHONGQING KALIDA INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	CCKAPA	
1615629	DLA Piper Chile , en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	MADUREX	
1615630	Rodrigo Eugenio Bamon Cabrera	Mixta	BAMOTRIX	
1615632	DLA Piper Chile , en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3	
1615633	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Denominativa	Élite Canino	Con protección al conjunto y sin protección al término "Canino", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615634	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	LO BUENO DE SER RENOVABLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENOVABLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615637	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI BEAUTY PLANNER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BEAUTY PLANNER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615639	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	VODCAST MADERA VOCES QUE CONSTRUYEN FUTURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615640	Eduardo Andrés Carrasco Spencer	Denominativa	La Quintanilla	
1615646	Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de Fundación Ciencia para la Vida	Denominativa	COPAHUE EXTREMO: UN VIAJE AL PASADO Y FUTURO DEL PLANETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615647	Nicolás Francisco Alberto Vigneaux Poirot, en representación de INNOVACIONES POIROT SPA	Mixta	Bark Yard Café	Con protección al conjunto. Sin protección a Café de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615649	JARRY IP SPA, en representación de ACO MAQUINARIAS S.A.	Mixta	HARIKEN	
1615652	JARRY IP SPA, en representación de ACO MAQUINARIAS S.A.	Mixta	DOGU	
1615653	María Soledad Gómez Jaramillo, en representación de MAS G SPA	Denominativa	AtipicaMente	
1615655	JARRY IP SPA, en representación de ACO MAQUINARIAS S.A.	Mixta	EVEREST	
1615659	Hugo Alberto Miranda Carrasco, en representación de sociedad de traumatología miranda & sandoval limitada	Denominativa	Regenplas	
1615660	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	
1615666	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lucas Rosello Hinrichs	Mixta	Segundo Swing	
1615687	Gabriel Birke Birke	Mixta	CEP	
1615702	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	VISDRAN	
1615703	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	CORVOMO	
1615704	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	TARVAD	
1615709	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	herbmont	
1615723	Roberto Francisco Marchant Farías, en representación de INVERSIONES MAIA SPA	Mixta	retro nostalgia	
1615728	Héctor Jonathan Aníbal Astaburuaga Fuentealba	Mixta	Lyonar Servicios Spa 2025 Confianza	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Servicios Spa 2025" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615731	Bruno Andrés López González	Denominativa	Speed Ramen	Con protección al conjunto. Sin protección a Ramen de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615737	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS ANDEVS LIMITADA	Mixta	ANDEVS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615741	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ELEPHANT LIMITADA	Mixta	IMP ELEPHANT	
1615745	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS CHILENAS DE ALAMBRE INCHALAM S.A.	Mixta	AGRO INCHALAM	Con protección al conjunto. Sin protección a AGRO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615750	Az Y Compañía , en representación de Gulbahar Tobacco International FZE.	Denominativa	Milano	
1615751	Az Y Compañía , en representación de Gulbahar Tobacco International FZE.	Denominativa	Momento	
1615753	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Denominativa	INGART	
1615754	Az Y Compañía , en representación de Gulbahar Tobacco International FZE.	Denominativa	Mond	
1615756	Francisca Javiera Celedón Muñoz, en representación de INMOBILIARIA CORINTIOS 14:40 SPA	Mixta	INMOBILIARIA CORINTIOS 14:40	Con protección al conjunto. Sin protección a INMOBILIARIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615759	Az Y Compañía , en representación de Gulbahar Tobacco International FZE.	Denominativa	Cavallo	
1615763	Javier Enrique López Apablaza, en representación de Sociedad Vanguardia SPA	Mixta	GV GROOVE DANCE BAR	Con protección al conjunto. Sin protección a GROOVE DANCE BAR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615768	Máximo Eduardo Lira Fernández	Mixta	inroplas	
1615769	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BEVET	
1615771	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Denominativa	BIVET	
1615773	Pablo Andrés Muñoz Oyarzún	Mixta	DULCES DEL ARCHIPIÉLAGO SABORES DE CHILOÉ	Con protección al conjunto. Sin protección a DULCES, SABORES y CHILOÉ de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615783	Ricardo Daniel Queirolo Molina	Mixta	ostras azocar	Con protección al conjunto y sin protección al término "ostras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615784	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	PAW PATROL	
1615786	Jorge Garay Pérez, en representación de CHRISTENSEN CHILE S.A.	Mixta	Christensen Boyles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615791	Paulette Andrea Castillo Riffo	Denominativa	Eros	
1615792	Tomás Polette Zaldivar, en representación de Livit SpA	Mixta	LIVIT	
1615799	Pamela Ivonne Bustos Moreno, en representación de PROLASERMED SPA	Mixta	Prolasermed Importación y Distribución Equipos Médicos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Importación y Distribución Equipos Médicos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615801	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	COMPRA ECO	
1615802	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA ECO DE FORUM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMPRA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615804	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	EMPRENDE PLUS DE FORUM	
1615806	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	EMPRENDE PLUS BY FORUM	
1615811	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	EMPRENDE PLUS	
1615812	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE MAXX DE FORUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPRA INTELIGENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615814	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA ECO BY FORUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "compra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615816	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE MAXX BY FORUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPRA INTELIGENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615824	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Marcelo Fabián Fonseca López	Denominativa	confidence	
1615827	Daniel Gustavo Adolfo Vargas Mazuela	Mixta	Aurafy	
1615835	Francisco Martín Astargo Sanhueza	Mixta	LANCELOT By Astargo	
1615864	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Qiquan Pan	Mixta	M	
1615871	Yijun Wang	Mixta	Angpao	
1615877	Az Y Compañía , en representación de INTERAXA AMERICAS SOFTWARES LTDA,	Mixta	bridya	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615879	Gabriel Alejandro Ormeño Hofer	Denominativa	CROSSE&BLACKWELL	
1615883	Elisa María Cáceres Amador	Denominativa	PauBalance	
1615889	Rodrigo Andrés Luarte Roa, en representación de Huella Nativa SpA.	Mixta	HUELLA NATIVA	
1615906	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	EXTUL 3350	
1615908	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	GM	
1615909	Christian Ignacio Gallegos Vallejos	Denominativa	RECIWLAS	
1615910	Paulina Nazar Massuh, en representación de IMPORT EXPORT PAMIR LIMITADA	Mixta	PAMIR	
1615912	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de YIFAR INDUSTRIAL AND TRADING (FUZHOU) CO., LTD	Mixta	AIWIBI	
1615918	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1615934	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alpi Distribuidora de Cosméticos Ltda.	Mixta	Dailus	
1615940	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alpi Distribuidora de Cosméticos Ltda.	Mixta	D	
1615966	Mauro Dellafori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	TRAZON	
1615993	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	Hankook charge in motion	Con protección al conjunto y sin protección al término "charge in motion" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616024	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FSC Comercial S.A.	Mixta	FSC Compression	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compression" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616026	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Lorena Alonso Karlezi	Mixta	LA VIDA ES UNA	
1616055	Fernando Fernández Tellería, en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	BAC BO LIVE	
1616061	Marcelo Alejandro Miranda Arenas	Denominativa	ZAFA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616080	Roberto Domingo Ramis Olivares	Mixta	RAMIS & GUTIERREZ Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616086	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	
1616087	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	
1616095	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	
1616097	Fernanda Patricia Morales Herrera	Mixta	LAUEM	
1616108	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de Juan Antonio Elías Paredes Sepúlveda	Mixta	SKATEBOARDS VACA LOCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKATEBOARDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616113	Paulo Francisco Muñoz Brauchi, en representación de Copa Sin Fondo SPA	Mixta	Copa Sin Fondo	
1616116	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA RENTAS SOUPER SPA	Denominativa	SOUPER LIFE	
1616117	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA RENTAS SOUPER SPA	Denominativa	SOUPER LIFE	
1616119	Leonardo Bruno Contreras Neira	Denominativa	Curauma	
1616126	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Mixta	Metabolica by UTEM	
1616127	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Universidad Tecnológica Metropolitana	Figurativa		
1616131	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PLAY, SÚPER POP	
1616246	Patricia Alejandra Figueroa Muñoz	Denominativa	R4	
1616247	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BREIT DOS LIMITADA	Mixta	LAS TRANQUERAS	
1616248	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	FLU-SURE	
1616249	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	SPRAINER FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fresh", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616256	María Francisca Marshall Maldonado	Denominativa	Francisca Marshall Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990837690	Preusche & Partner Patent- und Rechtsanwälte mbB, en representación de STABILUS GmbH	Denominativa	Stabilus	
991754176	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de IntraBio Ltd	Denominativa	AQNEURSA	
991831586	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SMART SCRIPT	
991832356	Roderick MacLeod, en representación de Weir Engineering Services Limited	Denominativa	WEIR. Mining technology for a sustainable future	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mining technology for a sustainable future" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991832556	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Roborock International B.V.	Denominativa	Hello Rocky	
991833680	Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	Arcanol	
991833689	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Neova Oy	Denominativa	NEOBIO	
991834042	Robert P. Feinland Meister Seelig & Fein PLLC, en representación de MARQII, INC.	Denominativa	MARQII	
991834248	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA ATELIÉ	
991834249	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA AURA	
991834250	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura KAIKAK sonar	
991834358	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.	Mixta	INSIGNIA by avianca	
991834360	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991834528	Shenzhen Zhongkewei Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Shenzhen Aotuoshi Hydraulic Machinery Co.,Ltd	Mixta	Aotuoshi	
991834591	ZENK Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de ZERTUS Marken GmbH	Mixta	DEXTRO ENERGY	Sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991834619	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	PELLMOFI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834620	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	PELLMOFY	
991834677	Nate Berry, en representación de NASSCO, Inc.	Mixta	NASSCO MANHOLE ASSESSMENT CERTIFICATION PROGRAM MACP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MANHOLE ASSESSMENT CERTIFICATION PROGRAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991834678	Nate Berry, en representación de NASSCO, Inc.	Mixta	NASSCO INSPECTOR TRAINING CERTIFICATION PROGRAM ITCP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSPECTOR TRAINING CERTIFICATION PROGRAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991834679	Nate Berry, en representación de NASSCO, Inc.	Mixta	NASSCO PIPELINE ASSESSMENT CERTIFICATION PROGRAM PACP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIPELINE ASSESSMENT CERTIFICATION PROGRAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991834684	Scott W. Johnston Merchant & Gould P.C., en representación de Cirrus Design Corporation	Mixta	CIRRUS	
991834921	IP Hills N.V., en representación de Michaël Georges J. D'hulst	Mixta	S	
991835063	Qianhui IP Group, en representación de Guangzhou KDT Machinery Co., Ltd.	Mixta	KDT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498169	Simple Marcas SpA, en representación de Karina Alioska González Pérez y Javiera Valentina Castañeda González	Mixta	VALIDATE	Número de Registro: 1470669
1500248	Carla P. Pacheco Morales, en representación de Biotrop Participações S.A.	Denominativa	BIOTROP VULT	Número de Registro: 1470670
1522154	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY COOLING BY POWERTEC	Número de Registro: 1470671
1522162	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	Mixta	EASY POWER BY POWERTEC	Número de Registro: 1470672
1525014	Juan Andrés Echeverría Correa	Denominativa	GRAN ANDES	Número de Registro: 1470673
1525433	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	MYCOBIL-S	Número de Registro: 1470674
1563542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos de Acero Felipe Caceres E.I.R.L.	Mixta	Wow! Multibarras	Número de Registro: 1470675
1563756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alison Francisca Carrasco Mondaca	Mixta	Té Regalo	Número de Registro: 1470676
1564933	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hormidat Construcción y Obras Civiles SpA	Mixta	HORMIDAT	Número de Registro: 1470677
1575970	Natalia Andrea Araneda Lastra, en representación de Berlin Happy SpA	Mixta	Berlin Happy	Número de Registro: 1470678
1578951	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Mauricio Vidal Álvarez	Mixta	SCC Security Car Chile PPI	Número de Registro: 1470679
1587027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	E T Brands	Número de Registro: 1470680
1590019	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercializadora Asia Import Trading SpA	Denominativa	ASIIMPORT TRADING	Número de Registro: 1470681
1601928	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Myriam Del Carmen Besnier García	Denominativa	ORQUÍDEA	Número de Registro: 1470682
1603526	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Gav Import Ltda.	Denominativa	GAV IMPORT	Número de Registro: 1470683
1604910	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Nicolás Andrés Acuña Urra	Mixta	FONTEVITA	Número de Registro: 1470684
1605290	Franco Andrés Maureira Leiva	Figurativa		Número de Registro: 1470685
1605341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Rafael Vergara Vergara	Mixta	ÓPTICAS YIREH	Número de Registro: 1470686



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605425	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global Gump SpA	Denominativa	GASTROPROTECT	Número de Registro: 1470687
1605490	Patricio Javier Massardo Marchant, en representación de Principios Patrimonio Ltda.	Mixta	Principios Patrimonio	Número de Registro: 1470688
1605545	Eduardo Padilla Cruz, en representación de Ingeniera Apilynk SPA	Denominativa	Apilynk	Número de Registro: 1470689
1605608	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.	Denominativa	RUMAY Lácteos de Osorno	Número de Registro: 1470690
1605625	Diego Nicolás Vásquez Caro, en representación de Montero y Vasquez Limitada	Mixta	Ponte Aguja	Número de Registro: 1470691
1605707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Noemí Ponce Catalán	Denominativa	Laprofeguia	Número de Registro: 1470692
1605731	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Cervecera Concepción SpA	Mixta	FERIOSA CARNAVAL CERVECERO	Número de Registro: 1470693
1605748	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Baspa SpA	Denominativa	FFS One	Número de Registro: 1470694
1605749	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S910	Número de Registro: 1470695
1605751	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Open World SpA	Mixta	GREENPALLET	Número de Registro: 1470696
1605756	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Open World SpA	Mixta	GREENPALLET	Número de Registro: 1470697
1605795	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otarola y Fuentes SPA	Mixta	FULLDENTAL	Número de Registro: 1470698
1605801	Pablo Esteban Beuchat Pereda	Mixta	MENTE FRIA	Número de Registro: 1470699
1605907	Cooper SpA, en representación de All4labels Gráfica Do Brasil Ltda.	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Número de Registro: 1470700
1605911	Cooper SpA, en representación de All4labels Gráfica Do Brasil Ltda.	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Número de Registro: 1470702
1605912	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S960	Número de Registro: 1470703
1605913	Cooper SpA, en representación de All4labels Gráfica Do Brasil Ltda.	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Número de Registro: 1470704



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605915	Cooper SpA, en representación de All4labels Gráfica Do Brasil Ltda.	Mixta	ALL4LABELS GLOBAL PACKAGING GROUP	Número de Registro: 1470705
1606217	Patricio Alberto Aguirre Kamel	Denominativa	LOPACANN-DOL	Número de Registro: 1470706
1606501	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Laura Eugenia Medel Marambio	Mixta	CHÓCALE APRENDE JUGANDO	Número de Registro: 1470707
1606525	Jesús Andrés Cabezas Astorga	Mixta	Excentric	Número de Registro: 1470708
1606791	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	Número de Registro: 1470709
1606792	Cristóbal Porzio, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	Número de Registro: 1470710
1606793	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	Número de Registro: 1470711
1606794	Cristóbal Porzio, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	Número de Registro: 1470712
1606798	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	Número de Registro: 1470713
1606802	Cristóbal Porzio, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	Número de Registro: 1470714
1606803	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	Número de Registro: 1470715
1607041	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Southernking Limitada	Mixta	FERAL	Número de Registro: 1470716
1607336	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Grupo Playback Limitada	Mixta	RADIO URBANA	Número de Registro: 1470717
1607931	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Amulén	Mixta	amulén la fundación del agua	Número de Registro: 1470718
1607933	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Furla S.P.A.	Denominativa	FURLA	Número de Registro: 1470719
1608022	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Importadora Europa Diseños SpA	Mixta	MERY-SATT JOYAS DISEÑOS	Número de Registro: 1470720
1608165	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Latens	Mixta	FUNDACIÓN LATENS	Número de Registro: 1470721
1608225	Jesus Antonio Moreno Oliveros	Mixta	jmbassmusic	Número de Registro: 1470722
1608243	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	EL JARDIN DE OLIVIA	Número de Registro: 1470723



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608247	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	TRAMPA DE AMOR M	Número de Registro: 1470724
1608704	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Universidad Ciudadana	Número de Registro: 1470725
1608710	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	Universidad Ciudadana	Número de Registro: 1470726
1608744	Covarrubias & Cia SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuertos Del Norte S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Número de Registro: 1470727
1608745	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ricardo Alejandro Carter Araya	Mixta	CIVICO ASESORAS INMOBILIARIAS	Número de Registro: 1470728
1608749	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuertos Del Norte S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Número de Registro: 1470729
1608750	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuertos Del Norte S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Número de Registro: 1470730
1608751	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Norte S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Número de Registro: 1470731
1608753	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuertos Del Norte S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Número de Registro: 1470732
1609335	Valeska Alejandra Alvarado Contreras, en representación de Diseños Valeska Alvarado EIRL	Denominativa	Ideas Poper´s	Número de Registro: 1470733
1609394	Rodrigo Andrés Rojas Navarro, en representación de Vethus SpA	Mixta	Vethus	Número de Registro: 1470734
1609649	Felipe Alejandro Ramírez Lam, en representación de Felipe Alejandro Ramírez Lam y Cristian Rodrigo Ramírez Lam	Mixta	RAMLAM	Número de Registro: 1470735
1609858	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Jhonnder D Jesus Marquez Valdez y María Fernanda Brites Salazar	Mixta	Melao PetFood	Número de Registro: 1470736
1610000	Enrique Ariel Rey Benítez	Mixta	By Lisa	Número de Registro: 1470737
1610305	Valentina De Los Angeles Améstica Cornejo	Mixta	Centro Medico Coihueco	Número de Registro: 1470738
1610380	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tribizo SpA	Mixta	Tribizo	Número de Registro: 1470739
1610742	Gonzalo Eduardo Iñiguez Ferry	Denominativa	Brutal!	Número de Registro: 1470740
1610772	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	SNOW LIGHTS	Número de Registro: 1470741



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610943	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	CLARIPRED	Número de Registro: 1470742
1610946	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	LANSIPRED	Número de Registro: 1470743
1611152	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK	Número de Registro: 1470744
1611159	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	MOSCARDON	Número de Registro: 1470745
1611163	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	RUPESTRE	Número de Registro: 1470746
1611166	Lucas Matías Ríos Lagunas, en representación de Distribuidora Farmacéutica Ríos y Velásquez SpA	Denominativa	Farmacia White	Número de Registro: 1470747
1611170	Iuris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP	Número de Registro: 1470748
1611176	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	CHINOOK	Número de Registro: 1470749
1611398	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mauricios Spa	Mixta	BOWLIN' BOWLS	Número de Registro: 1470750
1611567	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Pablo Guajardo Dinamarca	Mixta	Sekuence	Número de Registro: 1470751
1611672	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Horus Vegan SpA	Mixta	ANUBIS	Número de Registro: 1470752
1611830	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Fitness Venture S.A.P.I.	Mixta	COMMANDO	Número de Registro: 1470753
1612208	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sosis Ingeniería Limitada	Mixta	SOFT WATER SW	Número de Registro: 1470754
1612209	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sosis Ingeniería Limitada	Mixta	SOFT WATER SW	Número de Registro: 1470755
1612307	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de Recrear S.A	Mixta	club recrear	Número de Registro: 1470756
1612437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yohan Manuel Osses Concha	Mixta	PHYSIS360	Número de Registro: 1470757
1612500	Emmanuel Francisco Becquart	Mixta	Lefov Alimento sano y natural	Número de Registro: 1470758
1612641	Marcela Ivonne Suzarte Bonilla	Denominativa	SuVida	Número de Registro: 1470759

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612734	Pablo Javier Huanel Gallardo	Mixta	LABORALMENTE ABOGADOS HGC	Número de Registro: 1470760
1613117	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Christian Javier Jaraquemada Gimeno	Denominativa	FIORDOS	Número de Registro: 1470761
1613154	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Sociedad de Servicios Profesionales Beltran y Compañía Limitada	Mixta	APOLO CLINICA CAPILAR Y ESTÉTICA INTEGRAL	Número de Registro: 1470762
1613160	Francisco Javier Aranda Exmon	Mixta	Desarmaduria Panchito	Número de Registro: 1470763
1613232	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Elaboradora Victoria Natalie Mansilla Mansilla E.I.R.L.	Mixta	KAFE TUYU KT	Número de Registro: 1470764
1613234	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	TAIM	Número de Registro: 1470765
1613408	Sebastián Abel Ceballos Salamé, en representación de Corretajes Prosal Limitada	Denominativa	CORRETAJES PROSAL	Número de Registro: 1470766
1613415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Conjunto Folclórico Esperanza	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA COMUNA LA FLORIDA	Número de Registro: 1470767
1613433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tu Espacio Net SpA	Mixta	TNET TU ESPACIO NET	Número de Registro: 1470768
1613593	Jorge Valentín Aguirre Abarca	Mixta	Merkén Weon Picante	Número de Registro: 1470769
1613606	Marcelo Emir Garcias Carvajal	Mixta	yhwh	Número de Registro: 1470770
1613747	Miriam Fatmi Garcia	Denominativa	MIKORA	Número de Registro: 1470771
1613780	Enzo Leonardo Merello Bellolio, en representación de Ruklo SpA	Mixta	Ruklo	Número de Registro: 1470772
1613788	Marcela Katerine Hinojosa Gomez, en representación de Servicios Personales de Educación Marcela Hinojosa Gómez E.I.R.L.	Mixta	KimClass	Número de Registro: 1470773
1613791	Diego Matías González Marchant, en representación de Comercial CharizStore Limitada	Denominativa	CharizStore	Número de Registro: 1470774
1613794	Renato Eustaquio Guzmán Águila	Denominativa	REALEZA URBANA	Número de Registro: 1470775
1613796	Alejandra Scarlett Oteiza Gárate	Mixta	Cekire	Número de Registro: 1470776
1613806	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	TwoJeys	Número de Registro: 1470777
1613860	Matthieu Robert Marie Privat, en representación de QVant Biosciences SpA	Denominativa	Q-SAP	Número de Registro: 1470778
1613863	Matthieu Robert Marie Privat, en representación de QVant Biosciences SpA	Denominativa	QS-Oral	Número de Registro: 1470779

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613866	Matthieu Robert Marie Privat, en representación de QVant Biosciences SpA	Denominativa	Q-VANT Biosciences	Número de Registro: 1470780
1613895	Carlos Vicente Pichicon Retulen, en representación de Sociedad de Repuestos BYC SpA	Mixta	REPUESTOS BYC	Número de Registro: 1470781
1613938	Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	Número de Registro: 1470782
1613941	Mario César Amigo Reyes, en representación de Inversiones Familiares S.A.	Mixta	Marchigüe Hello	Número de Registro: 1470783
1613956	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA BARSUO	Número de Registro: 1470784
1614088	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Mixta	PALTAROYAL PREMIUM DE LEANDRO PENNA	Número de Registro: 1470785
1614107	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Pamela Nieves Arluciaga Correa	Denominativa	SOUL ENERGETIC ARRANGE	Número de Registro: 1470786
1614122	José Tomás Cornejo González, en representación de Fleximec SpA	Mixta	FLEXIMEC	Número de Registro: 1470787
1614157	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de María José Fernández Hermosilla	Denominativa	LAJOSEPINTORA	Número de Registro: 1470788
1614159	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Lukso SpA	Mixta	LK LUKSO	Número de Registro: 1470789
1614160	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Gastronomía Elvis Villegas E.I.R.L	Denominativa	DR TENTACIÓN VALENTINA RESTAURANT	Número de Registro: 1470790
1614212	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	Gestitos	Número de Registro: 1470791
1614356	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Beauty Dialog LLC	Denominativa	Oli G	Número de Registro: 1470792
1614358	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Beauty Dialog LLC	Denominativa	Oli G	Número de Registro: 1470793
1614361	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Deygest S.L.	Mixta	DG EQUI-SUN	Número de Registro: 1470794
1614372	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	Score, La Energética del Futbol	Número de Registro: 1470795



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614375	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Ramón Víctor Sauma Hananías	Mixta	CA-SA	Número de Registro: 1470796
1614430	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	SALTO MILI MILI	Número de Registro: 1470797
1614432	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	MIRADOR MILI MILI	Número de Registro: 1470798
1614454	Fernando Galvarino Caripán Llancafilo	Denominativa	CASCADA MILI MILI	Número de Registro: 1470799

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603292	Díaz Donoso y Cia SpA , en representación de Jorge Enrique Rivas Vesco	Denominativa	Falcon	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1116618 Marca FALCONBRIDGE Protege Oro, plata, platino y otros metales preciosos de la clase 14; y Registro N°1130802 Marca FALCONBRIDGE Protege Oro, plata, platino y otros metales preciosos de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Con fecha 25 de abril el solicitante acompañó documentos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca FALCON cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FALCONBRIDGE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	CGS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1197720 Marca CGS Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y dirección de empresas; agencias de información comercial; agencias de relaciones públicas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; bases de datos informáticas (compilación de información en -); bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; comercial (agencias de información -); comercial (investigación -); comerciales (asistencia en la dirección de empresas industriales o -); comerciales (peritajes -); compilación de información en bases de datos informáticas; compilación e introducción de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; compilación y suministro de información comercial; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría profesional en negocios; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre relaciones públicas; consultoría y gestión de procesos operativos; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de empresas comerciales o industriales (asistencia en la -); dirección de negocios (asistencia en la -); dirección de negocios (consultoría en -); distribuidores automáticos (alquiler de -); elaboración de estadísticas comerciales; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; empresas comerciales o industriales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(asistencia en la dirección de -); estadísticas (recopilación de -); estudio de mercados; estudios y análisis de mercado; evaluaciones estadísticas sobre datos de estudios de mercado; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; gestión de cuentas de negocios; gestión de las relaciones con los clientes; gestión de recursos humanos; gestión y administración de empresas; información comercial (agencias de -); información sobre negocios; investigación de marketing y estudios de marketing; investigación y estudios de mercado; licencias de productos y servicios (gestión comercial de -) para terceros; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); negocios comerciales (valoración de -); organización de negocios (consultoría en -); organización y gestión de programas de fidelización; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en internet; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; publicación de material y textos publicitarios; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; servicios de creación de redes de empresas; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; sistematización de datos en bases de datos informáticas; subcontratación (servicios de -) [asistencia comercial]; suministro en línea de directorios de información comercial por internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CGS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CGS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603352	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA	Denominativa	CBP Logística y Transporte	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1440397, marca CBP CENTRO DE BODEGAJE PUDAHUEL, que distingue almacenamiento; distribución [reparto] de productos; embalaje y depósito de mercancías; envío de mercancías; manipulación de carga; transporte; transporte y almacenamiento de productos, de la clase 39; Registro N°1147532, marca CBP FINANCIA CAPITAL FACTORING, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización de toda clase de bienes y valores, por cualquier medio. Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores observar, comprar, vender, ordenar, comprar y vender dichos productos. Asesorías y gestión de negocios comerciales. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Comercio exterior. Publicidad por cualquier medio, de la clase 35; Registro N°1149926, marca CBP FINANCIA CAPITAL, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización de toda clase de bienes y valores, por cualquier medio. Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores observar, comprar, vender, ordenar, comprar y vender dichos productos. Asesorías y gestión de negocios comerciales. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos. Comercio exterior. Publicidad por cualquier medio, de la clase 35; Registro N°895844, marca CBP FINANCIA CAPITAL, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización de toda clase de bienes y valores, por cualquier medio. Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores observar, comprar, vender, ordenar, comprar y vender dichos productos. Asesorías y gestión de negocios comerciales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Comercio exterior. Publicidad por cualquier medio, de la clase 35; Registro N°1118905, marca CBP FINANCIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAPITAL, que distingue Impresos, libros, revistas, manuales, folletos, fotografías, carteles, publicaciones periódicas y no periódicas, dípticos, tripticos, papel, cartón. Productos de imprenta y artículos de oficina (excepto muebles). Materias plásticas para embalaje, de la clase 16. Que, con fecha 22 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CBP LOGÍSTICA Y TRANSPORTE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CBP CENTRO DE BODEGAJE PUDAHUEL, CBP FINANCIACIÓN CAPITAL FACTORING, CBP FINANCIACIÓN CAPITAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603985	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ W & M SpA	Mixta	AUTOMOTORA W&M	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 939373. WM. Servicios de ayuda administrativa de negocios para gestores de fondos y planes de pensiones, mantenimiento de registros, servicios de administración y dirección de negocios en relación con asistencia administrativa a sociedades de gestión colectiva; intermediación y formalización de operaciones comerciales para terceros. Clase 35. Registro 1362869. WM 10. Publicidad; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Servicios de publicidad y de promoción. Clase 35. Registro 1158576. WM PREFERENTE. Servicios de ayuda administrativa de negocios para gestores de fondos y planes de pensiones, mantenimiento de registros, supervisión del rendimiento de gestores de inversiones; servicios de contabilidad, en concreto, recopilación y sistematización de documentos contables; servicios de asesoramiento tributario, en particular elaboración de balances financieros anuales, declaraciones de IVA periódicas y anuales, declaración de la renta sobre personas físicas y jurídicas; servicios de administración y dirección de negocios en relación con asistencia administrativa a sociedades de gestión colectiva; intermediación y formalización de operaciones comerciales cara terceros. Clase 35. Registro 1374136. WM\$ WORLDMILLIONS. Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación-exportación de productos; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; búsqueda de patrocinadores; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; evaluación en relación a asuntos comerciales; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión administrativa de hotel; gestión de negocios de logística para terceros; información de clasificación de ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; provisión de información de negocios vía sitios web; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; servicios de comercio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; servicios de subastas online a través de internet; suministro de recomendaciones de productos a consumidores; suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet]; valoración de negocios comerciales. Clase 35. Que, con fecha 21 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AUTOMOTORA W&M cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo WM, WM 10, WM PREFERENTE y WM\$ WORLDMILLIONS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604017	Nicole Andrea Verdugo Villagrán	Mixta	JEANS JS STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 792757. JS. Vaqueros, camisas, faldas, camisetas, jerseys, camisetas sin mangas, camisas con capucha, pantalones anchos, pantalones, chaquetas deportivas, pantalones cortos de gimnasia, trajes y camisas de gimnasia; trajes térmicos, pantalones térmicos y chaquetas térmicas; sudaderas, suéteres, pantalones de entrenamiento, gorras, sombreros, parkas, abrigos, chalecos, cortavientos, botas, zapatos y zapatillas. Clase 25. Registro 792045. JS. Ropa de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés, a saber: ropa interior, ropa exterior, lencería, ropa impermeable, ropa de dormir, ropa litúrgica, ropa deportiva, tejida o de punto. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 17 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca JEANS JS STORE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JS además de diferencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604021	Juan Pablo de La Jara Andrews., en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOR TENZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1220783. NORTEN. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos nutricionales para uso médico, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 16 de junio de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca NOR TENZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NORTEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604060	Juan Pablo de La Jara Andrews., en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	HIPERTON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1166516. HIPERTEN. Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento de uso médico, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 16 de junio de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HIPERTON cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HIPERTEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604203	SARGENT & KRAHN, en representación de C RENTAL SPA	Denominativa	C RENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a la letra C y a la palabra RENTAL, la primera de ellas que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; y el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es arriendo o alquiler, esto es un acuerdo para alquilar algo, o la cantidad de dinero que pagas para alquilar algo, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquel que no se refiera o no se relacione al arriendo o alquiler. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 02/06/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a la letra C y a la palabra RENTAL, la primera de ellas que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; y el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es arriendo o alquiler, esto es un acuerdo para alquilar algo, o la cantidad de dinero que pagas para alquilar algo, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación, naturaleza y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquel que no se refiera o no se relacione al arriendo o alquiler. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604212	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Jullian & Asociados Limitada.	Mixta	Comprador protegido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Comprador protegido se refiere a un sistema o programa que asegura la protección del comprador en caso de problemas con la compra. Por ejemplo, si el producto no llega, no es el correcto, tiene defectos, o el comprador se arrepiente de la compra, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 27/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Comprador protegido se refiere a un sistema o programa que asegura la protección del comprador en caso de problemas con la compra. Por ejemplo, si el producto no llega, no es el correcto, tiene defectos, o el comprador se arrepiente de la compra, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación, cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604639	Liria Alejandra Gomez Peñaranda	Mixta	STYLISH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto el término en inglés "STYLISH", el que se traduce al español como "Elegante". Por tanto, es un término indicativo de una cualidad de los productos solicitados en clase 25 y de los servicios de la clase 40. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos y servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 02/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar, incluso existen marcas que incorpora o consisten en el término "elegante".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto el término en inglés "STYLISH", el que se traduce al español como "Elegante". Por tanto, es un término indicativo de una cualidad de los productos solicitados en clase 25 y de los servicios de la clase 40. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos y servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604720	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SHISEIDO AMERICAS CORPORATION	Denominativa	NARS NOTORIOUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°796721, marca NOTORIUS, que distingue Perfumes, colonia, agua de colonia, agua de perfume, fragancias, lociones para después de afeitar, geles para afeitar, cremas para afeitar, cremas para después de afeitar, geles para después de afeitar, bálsamos para después de afeitar, anti-transpirantes, desodorantes personales, polvos talcos, polvos para el cuerpo, productos cosméticos y de belleza, específicamente, cremas humectantes para el cuerpo, cremas y lociones para la cara y el cuerpo, exfoliadores, productos de limpieza corporal, cremas y lociones bronceadoras, cremas y lociones para protegerse del sol, productos para el cuidado del cabello, específicamente, champús, acondicionadores, productos para el lavado del cabello, productos para el enjuague del cabello, cremas y lociones para el cabello, brillantinas específicamente, jabones de tocador, y preparaciones estimulantes para el cuero cabelludo y productos para el baño y la ducha, jabón líquido para el cuerpo, frotadores para el cuerpo, cremas suavizantes para el cuerpo, sales de baño, geles para el baño y la ducha, aceites para el baño y la ducha, aceites esenciales, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 29/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca comercial "NARS" goza de fama y notoriedad a nivel nacional e internacional. Sostiene que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra registrado para la protección de productos completamente distintos a los solicitados en autos. Por último cuentan con diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NOTORIOUS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser una marca notoria y famosa, este tipo de marca goza de un reconocimiento global y un prestigio que trasciende su sector original, pudiendo ser conocida por el público en general. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional, es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron una serie de publicaciones en redes sociales.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar que la marca sea notoria y famosa, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido es notoria y famosa.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1604989	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán	Denominativa	ERRAZURIZ ABOGADOS	
1605012	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA	Mixta	FUNNY TOUR CHILE	
1605017	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COOL EVENTOS SPA	Denominativa	COOL EVENTOS	
1605023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos Liofilizados del Sur SA	Mixta	CAMPS FOODS	
1605057	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Perla Margarita Bereaud Feliú	Mixta	NEUROREIKI	
1605064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Karina Peña Córdova	Mixta	La Nevera	
1605065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Unlimitech Consultorías y capacitaciones SPA	Mixta	Unlimitech	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Del Carmen Valdivia González	Mixta	Tio's Pizza	
1605076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Raúl Mena	Mixta	EL BAJÓN EXPRESS COMIDA AL PASO	
1605085	Rafael Ignacio Salvatici Ossandón	Denominativa	Casa Pinto	
1605121	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María José Santibáñez Soto	Denominativa	Medicina Azul	
1605129	Luis Alejandro Bustos Carrasco, en representación de Estetica y Salud Spa	Mixta	Origen Estudio Dental	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608261	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	PRIME PROFESSIONAL	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "PRIME PROFESSIONAL" que traducida al español de forma literal es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"PRINCIPAL EXPERTA". A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos de cuidado capilar, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. Por último, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608401	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Matías Emilio Aguilera Agurto	Mixta	TRANSPORTISTAS.CL	<p>Con fecha 12 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” En efecto el signo que se pretende registrar es el de TRANSPORTISTAS.CL, siendo Transportistas de acuerdo a la Rae "Que se dedica a hacer transportes”, es decir de su sentido natural y lógico según las definiciones dadas, el signo informa la naturaleza y quién presta servicios pedidos, que serán precisamente transportistas se adiciona el elemento .CL, que se refiere a un dominio de nivel superior de internet de Chile. Por tanto, en relación a los servicios solicitados el signo resulta de uso común, carente de distintividad e indicativo de los servicios a proteger. El signo está integrado por términos de uso común y necesario en relación a cobertura, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado, sin que los elementos gráficos que se incorporan logren dar otorgar la distintividad requerida por la ley. (Antecedente 1500433) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608555	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Alberto Astudillo Navarrete	Mixta	CHERRY SMART HOSPITALITY	<p>Con fecha 12 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1421072, marca CHERRY, que distingue Software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608863	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°802871. SECURITON. Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización, chequeo (supervisión), salvamento y enseñanza; aparatos para grabar, transmisión o reproducción de datos, sonido e imágenes; medios electrónicos, ópticos y magnéticos para grabar, hardware y software para computadoras como también periféricos; artefactos de alarma y seguridad, sistemas de control para acceso, sistemas de vigilancia por video, artefactos para detectar fuego, extinguidores; componentes y repuestos para todos los productos anteriormente mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608869	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Selección Especial	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al el término "Selección Especial" en el contexto del vino, generalmente, se refiere a una denominación que indica un vino de alta calidad elaborado con las mejores uvas de la añada y/o con técnicas especiales. A menudo se emplea para destacar vinos de mayor complejidad, sabor y características que otros vinos de la misma bodega o región. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la vino, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608871	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Reserva Privada	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Reserva Privada generalmente se refiere a vinos que, sin un estándar legal específico, han sido elaborados con las mejores uvas de la bodega y han sido criados en barricas por un periodo de tiempo considerable, resultando en vinos con características distintivas y de alta calidad. A menudo, esta denominación indica que el vino tiene un mayor nivel de complejidad y estructura que un vino "Reserva" regular. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33, se encontrarán vinculados a este tipo de vinos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vinos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608875	Juan Carlos Reyes Flores	Denominativa	Frutaventura	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396769. V VENTUREFRUIT. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; árboles [plantas], semillas y plantas naturales. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608877	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°802871. SECURITON. Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización, chequeo (supervisión), salvamento y enseñanza; aparatos para grabar, transmisión o reproducción de datos, sonido e imágenes; medios electrónicos, ópticos y magnéticos para grabar, hardware y software para computadoras como también periféricos; artefactos de alarma y seguridad, sistemas de control para acceso, sistemas de vigilancia por video, artefactos para detectar fuego, extinguidores; componentes y repuestos para todos los productos anteriormente mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608882	Emilio Eugenio Saavedra Fuenzalida	Denominativa	neurojuegos	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, los neurojuegos son actividades lúdicas de aprendizaje que buscan desarrollar las competencias cognitivas básicas en los niños y niñas, al tiempo que se estimulan sus diversas inteligencias y sus capacidades. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados con este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las actividades recreativas, deportivas, académicas y de educación, y por no ser susceptible de distinguirse en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608899	Luciano Fabián Erazo Olate	Mixta	Unique Vibes	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1241010. UNIQUE. Zapatos de mujer. Clase 25. Registro 1299152. BE UNIQUE, BE EQUAL. Poleras; guantes y mitones (prenda de vestir); capuchas; gorros de dormir; artículos de sombrerería; sombreros; gorros; prendas de vestir; ropa exterior de estilo no japonés; abrigos; chaquetas; pantalones; pantalones; chalecos; suéteres; camisas; ropa de dormir; ropa interior (lencería); ajuares de bebé; trajes de baño (trajes de baño); gorros de baño; camisolas; jerseys (prendas de vestir); prendas de punto; faldas; parkas; prendas de vestir tradicionales Japonesas, a saber kimono; antifaces para dormir; delantales (prendas de vestir); calcetines y medias; pantis; chales;bufandas; corbatas; bandanas (pañuelos para el cuello); cubrecuellos (prendas de vestir); orejeras (prendas de vestir); pijama; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; tirantes (suspensores); cinturones; cinturones (prendas de vestir); calzados; zapatos y botas; pantuflas; sandalias; zuecos de madera de estilo japonés (Geta); Sandalias de estilo japonés (zori); disfraces (trajes); prendas de vestir para deportes; prendas de vestir para deportes (que no sea "ropa para deportes acuáticos"); prendas de vestir para deportes acuáticos; botas para deporte; calzado especial para deportes (que no sean "botas de montar a caballo" y "zapatos de windsurf"); botas de montar a caballo; zapatos de windsurf. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608932	Emilio Eugenio Saavedra Fuenzalida	Denominativa	NeuroEntrenamiento	<p>Con fecha 10 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es NEUROENTRENAMIENTO, y corresponde a una disciplina que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfoca en mejorar la conexión entre el cerebro y el cuerpo a través de ejercicios y técnicas diseñadas para estimular las áreas cerebrales y fortalecer las conexiones neuronales. En esencia, busca potenciar las funciones cognitivas y motoras, mejorando el rendimiento físico y mental. Dicho esto, es descriptiva del servicio de educación solicitado y servicios relacionados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608995	Israel Esteban Menares Zúñiga	Denominativa	Inter-Net Cuántica	<p>Con fecha 11 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "INTER-NET CUANTICA", la cual tiene una leve alteración ortográfica del término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"INTERNET", el concepto corresponde a "un conjunto de sistemas, protocolos y dispositivos teóricos que permiten conexiones extremadamente seguras entre ordenadores. Este se basa en fenómenos tales como la teleportación cuántica y el uso de qubits, a diferencia del internet clásico. Aunque hay distintos métodos para establecer estas conexiones, todas utilizan algún aspecto de la mecánica cuántica". A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a las comunicaciones. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609178	Santiago Echeverría Griffin	Denominativa	Flashwash	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1186849, marca FLASH WASH,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicio de lavado de automóviles, lavado de vehículos de todo tipo, limpieza de coches, limpieza de vehículos de la clase 37. Registro N 1189689, marca FLASHWASH, que distingue Servicio de lavado de automóviles, lavado de vehículos de todo tipo, limpieza de coches, limpieza de vehículos de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609217	Valentina Gabriela Lindsay Díaz De Valdés, en representación de VFIT SPA	Denominativa	VFIT	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1448336, marca V-Fit Life, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Clases de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el entrenamiento en pistas de obstáculos; servicios de clubes de gimnasio; servicios de gimnasios; servicios de gimnasios para el ejercicio físico de la clase 41. Registro N 1455683, marca V FIT, que distingue Camisetas de equipos de fútbol; camisetas de fútbol; pantalones cortos de fútbol; camisetas de deporte; pantalones de deporte; ropa de deporte; uniformes de deportes; camisetas acolchadas de deporte. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609241	Javier Alejandro Mella Paredes, en representación de Ana Cristina Lemus Arévalo	Mixta	Somos El Buen Sabor	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Somos El Buen Sabor corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609300	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES	Denominativa	ACUERDOS DE CIUDAD	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, ACUERDOS DE CIUDAD se define como aquellas iniciativas que buscan generar consensos y acuerdos entre diferentes actores de la ciudad, como gobierno, ciudadanía, sector privado, academia y sociedad civil, para abordar desafíos urbanos y construir un futuro compartido. Estos acuerdos pueden tener diferentes propósitos, desde establecer metas de desarrollo urbano hasta definir políticas en áreas específicas, es decir corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de los servicios pedidos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609325	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de MONTES & CL SPA	Mixta	MONTES & CLG	<p>Con fecha 12 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1206785 Marca CLG</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LOGISTICA Protege Servicios de fabricación, reparación, instalación, calibración y mantención de todo tipo de equipos, maquinarias y aparatos. Servicios de arriendo y alquiler de equipos, herramientas, maquinarias y aparatos para la construcción y limpieza. Servicios de supervisión e inspección de obras de construcción y de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas. de la clase 37 y Registro 1270619 Marca LOS MONTES Protege Servicios de construcción en general; construcción de obras civiles; servicios de construcción, mantención, reparación, remodelación, demolición y ampliaciones de inmuebles de todo tipo; servicios de movimientos de terreno y excavaciones; servicios de reforzamiento estructural de construcciones de todo tipo; servicios de afinado y terminación de obras para la construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609344	Jorge Luis Sierra Calderón, en representación de Entrenaencasa SpA	Mixta	Entrenaencasa	<p>Con fecha 16 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos unidos “Entrena” y “en casa”, el primero de ellos conjugación del verbo “entrenar”, descriptivo de preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte, lo que además de tratarse de una palabra de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios solicitados; mientras que los restantes se refieren al lugar donde se prestarán los servicios, o sea, en el hogar, y por tanto describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales serán prestados en los domicilios de aquellos que contraten los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609356	Elvia Josefina Guevara Marcano, en representación de Elvia Josefina Guevara Marcano y Zoraida Margarita Guevara Marcano	Denominativa	Centro de Tratamiento del Dolor	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la seña pedida se compone de la expresión "Centro de Tratamiento del Dolor", que corresponde a una unidad médica especializada en el tratamiento del dolor. El objetivo de una clínica del dolor es tratar el sufrimiento y aliviarlo o acabar con él. Las unidades clínicas para el tratamiento del dolor suelen acoger pacientes de edades avanzadas o con enfermedades crónicas. Es decir, el signo pedido corresponde a un término que indica directamente la finalidad de los servicios médicos pedidos, concepto que además es susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos denominativos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609357	Klaus Marcos Galli	Denominativa	EcoRefills	<p>Con fecha 6 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada carece de distintividad al describir las características de los productos pedidos. En efecto, el signo pedido solo está compuesto por el término "ECOREFILLS", el cual según el diccionario en línea www.wordreference.com, "refills" significa "recarga, repuesto, recambio" en este caso ecológico, que de acuerdo a la RAE es aquello dicho de un producto o de una actividad: Que no es perjudicial para el medio ambiente, por lo que respecto de los productos solicitados, informa inmediatamente al público consumidor que tales productos se encuentran destinados a reemplazar o a rellenar en particular los mismos, por lo que describe directamente las características e indica directamente su finalidad, sin que cuente con algún elemento adicional que logre dotarlo de la suficiente distintividad. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609361	Paulette Liliana Gautier Vidal	Denominativa	House of Lilith	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1323501 Marca LILITH</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609365	Mukesh Makhija	Mixta	PREMIUM PERFUMES	<p>Con fecha 16 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto PREMIUM PERFUMES donde PERFUMES de acuerdo a la RAE es la sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor y PREMIUM es un adjetivo que se utiliza para calificar a un servicio o un producto de características especiales, de calidad superior a la media, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609367	Raimundo Alberto Montero Labbé, en representación de Raisa Sur SpA	Mixta	RAISA SOUTHERN CHILE	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1345886 Marca RAYSSA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609371	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Xiongxián Ranrun Trading Co., Ltd.	Mixta	Borun NiuN	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1424692 Marca Niun Protege Globos para fiestas. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609378	Cindy Daniela González Martínez	Mixta	FUGGA	<p>Con fecha 13 de junio de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324057 Marca FUGA Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Prendas de vestir; Zapatos; Sombreros; Prendas de calcetería; Guantes (prendas de vestir); Fulares; Fajas (ropa interior); Ropa para automovilistas; Ropa interior; Prendas de vestir impermeables. de la clase 25 y Registro 1464873 Marca FUGA Protege Prendas de vestir; zapatos; sombreros; prendas de calcetería; guantes [prendas de vestir]; bufandas; cinturones [prendas de vestir]; ropa de ciclismo; ropa interior; ropa impermeable. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609705	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de AI Analytics SpA	Denominativa	AI Alpha Analytics	<p>Con fecha 17 de junio de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222878. ALFA. Servicios de computación e informática. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas de la misma naturaleza se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al compartir el elemento denominativo alpha/ alfa, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. La agregación de elementos denominativos descriptivos en la marca solicitada como AI Y analytics, no contribuyen a una adecuada diferenciación de los signos en conflicto.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, no fue contestada la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609712	Mauricio Andrés Rojas Jiménez	Denominativa	Academia de Podcast	<p>Con fecha 17 de junio de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039,</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "ACADEMIA" y "PODCAST". Una academia es institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades. Por su parte un Podcast es un programa de audio digital, similar a la radio, que se descarga o escucha en línea a través de plataformas. A diferencia de la radio tradicional, se puede escuchar a demanda, en cualquier momento. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, consistirán en la enseñanza de las materias correspondientes a la realización y producción de un podcast. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la enseñanza y la educación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, no fue contestada la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609718	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Alejandro Marcelo Fuentes Zarsuri	Mixta	Templo Gym	<p>Con fecha 17 de junio de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1436390. TEMPLO KONG. Gimnasios para el ejercicio físico; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; servicios de gimnasios; servicios de clubes de gimnasio; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el entrenamiento en pistas de obstáculos; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; facilitación de gimnasios; servicios de gimnasios para el ejercicio físico. Clase 41. Registro 1447323. TEMPLO ATLETA-Z. Gimnasios para el ejercicio físico; servicios de gimnasio; provisión de instalaciones de ejercicio físico; entrenamiento físico personalizado; clases grupales de ejercicio; asesoramiento en nutrición y bienestar; organización de actividades deportivas y recreativas; talleres y seminarios en temas de salud y fitness. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al compartir el elemento distintivo TEMPLO , no advirtiendo en la marca solicitada elementos denominativos distintivos adicionales que al confrontarla con los signos invocados en la observación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo solicitado cuente con una representación gráfica, no permite tampoco reconsiderar la observación previa, dada la prevalencia de los elementos denominativos por sobre los gráficos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593564	Marilyn Isabel Gallegos Yáñez	Mixta	MGsalud	<p>A escrito de fecha 30/07/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado poder</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 18/06/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1596260	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596280	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	SlurryPRO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596282	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrícola S.A.	Denominativa	NU OVO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597533	Felipe Andrés Belmar Yáñez	Mixta	NEUROESTIMULO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603292	Diaz Donoso y Cia SpA , en representación de Jorge Enrique Rivas Vesco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Falcon	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1603292	Diaz Donoso y Cia SpA , en representación de Jorge Enrique Rivas Vesco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Falcon	Ténganse por acompañados.
1603292	Diaz Donoso y Cia SpA , en representación de Jorge Enrique Rivas Vesco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Falcon	Estése al mérito de autos.
1603304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Elvira Leiva Patzig Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kelpart	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1433607, marca QUELP, que distingue materiales de algas marinas para empaquetar; películas a base de algas para embalar; cola de algas [artículos de papelería]; materiales biodegradables para empaquetar; artículos de papelería y material educativo, de la clase 16. Publicidad; administración de negocios; marketing; mercadotecnia; suministro de información en materia de publicidad, gestión y administración de empresas y trabajos de oficina, de la clase 35; al Registro N°1297924, marca KELP, que distingue aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9 y al Registro N°1268797, marca K E L P, que distingue aparatos e instrumentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de mayo de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán diferenciarse en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35.</p>
1603304	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Elvira Leiva Patzig</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Kelpart	Resolviendo presentación de fecha 26 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603320	<p>ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de El Caucazo Ltda.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	LARRAIN	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1603320	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de El Caucazo Ltda.	Denominativa	LARRAIN	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGS	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1603352	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CBP Logística y Transporte	Resolviendo presentación de fecha 22 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica veterinaria céspedes y Costa limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro veterinario Ñuñoa	Resolviendo presentación de fecha 22 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603985	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ W & M SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORA W&M	Resolviendo presentación de fecha 21 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603985	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de AUTOMOTRIZ W & M SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORA W&M	Estese al mérito de autos.
1603990	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFORGEL	Téngase presente.
1603990	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFORGEL	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1604017	Nicole Andrea Verdugo Villagrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JEANS JS STORE	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1604021	Juan Pablo de La Jara Andrews., en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOR TENZ	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1604021	Juan Pablo de La Jara Andrews., en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V.	Denominativa	NOR TENZ	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604060	Juan Pablo de La Jara Andrews., en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIPERTON	Téngase presente.
1604060	Juan Pablo de La Jara Andrews., en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIPERTON	Resolviendo presentación de fecha 16 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1604092	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	METALICA CONSULTORES	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de contestación, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto de las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1604092	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METALICA CONSULTORES	Resolviendo presentación de fecha 20 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1604118	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGAWIN	Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1604119	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGAWIN	Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1604203	SARGENT & KRAHN, en representación de C RENTAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	C RENTAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1604212	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Jullian & Asociados Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comprador protegido	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1604216	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Martín Burón Santa María Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMPED OUTLIFE	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1604227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	TEO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604228	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	TEO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604240	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Nipama LLC	Denominativa	Nipama	Por contestda la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604258	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Mixta	NEUROSINAPSIS CONECTANDO MENTES, RESTAURANDO VIDAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604258	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Mixta	NEUROSINAPSIS CONECTANDO MENTES, RESTAURANDO VIDAS	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 11/04/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1308133. SINAPSIS. Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Exámenes de rayos X para uso médico; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios médicos;servicios veterinarios;servicios de salud;consultoría en materia de salud;consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;clínicas médicas. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos e instrumentos médicos. Clase 10. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1604266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hyundai Motor Company y KIA Corporation	Mixta	E-pit	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604276	Camila Daniela Álvarez Álvarez, en representación de Siete Mares e Hijos S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pescadería Siete Mares Coquimbo	Por contestda la observación de fondo.
1604639	Liria Alejandra Gomez Peñaranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STYLISH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide.
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO y JULIAN MATIAS SANCHEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	W Wander	Considerando Que con fecha 17/04/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1100725, marca W WONDERS, que distingue Exclusivamente calzados, de la clase 25; Solicitud N°1585842, marca VANDER, que distingue bolsos;bolsos (neceseres) de viaje;artículos de equipaje, a saber, bolsos;bolsos de cuero sintético;bolsos de mano;bolsos de mano con asas;bolsos de mano de moda;bolsos de mano multiuso;bolsos de mano para damas;bolsos de mano para hombres;bolsos para colgar al hombro;equipajes y bolsos con asas para todo uso;mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, de la clase 18; abrigo de mezclilla;vestuario;abrigos;abrigos de cuero;abrigos de piel artificial;abrigos de piel de oveja;abrigos impermeables;abrigos para hombres y mujeres;camisas-chaquetas;cazadoras tipo bomber (chaquetas);chaquetas acolchadas (prendas de vestir);chaquetas con o sin mangas;chaquetas cortaviento;chaquetas de manga corta;chaquetas de manga larga;chaquetas de lluvia;chaquetas de traje;chaquetas en cuanto prendas de vestir;chaquetas impermeables;chaquetas ligeras [prendas de vestir];chaquetas sin mangas;pantalones y chaquetas impermeables;blusas [prendas de vestir];bodys [prendas de vestir];bermudas [prendas de vestir];chalecas (prendas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir);chalecos de punto [prendas de vestir];chaquetas rompeviento [prendas de vestir];cinturones (prendas de vestir);cinturones [prendas de vestir];cinturones de cuero (prendas de vestir);cinturones de materias textiles [prendas de vestir];cinturones de tela [prendas de vestir];corbatas (prendas de vestir);cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir;envolturas para la cabeza [prendas de vestir];gabardinas [prendas de vestir];guantes (prendas de vestir);jerseys [prendas de vestir];pañuelos [prendas de vestir];pieles artificiales [prendas de vestir];prendas de vestir biodegradables;prendas de vestir cortaviento;prendas de vestir de cachemira;prendas de vestir de cuero;prendas de vestir de deporte;prendas de vestir de lino;prendas de vestir de peletería;prendas de vestir de piel artificial;prendas de vestir de plumón;prendas de vestir impermeables;prendas de vestir para actividades al aire libre;prendas de vestir para hombres;prendas de vestir para mujeres;prendas de vestir para mujeres, hombres y niños;prendas de vestir para seres humanos;prendas de vestir tejidas;prendas de vestir, a saber, camisas;prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería;puños [prendas de vestir];shorts en cuanto prendas de vestir;vestones (prendas de vestir);leggings [pantalones];pantalones;pantalones cargo;pantalones cortaviento;pantalones bermudas;pantalones acolchados de deporte;pantalones bombachos tipo golf;pantalones cortos acolchados de deporte;pantalones cortos de tela vaquera;pantalones cortos de caballero;pantalones de mezclilla;pantalones de jogging;pantalones de mujer;pantalones de vestir;pantalones para estar en casa;poleras;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras estampadas;poleras impresas;baggies [shorts cortos sueltos];minishorts;shorts cargo;tops (prendas de vestir);tops [prendas de vestir];tops [ropa];camisas;faldas;sombreros;sombreros de moda;sombreros de playa;sombreros de piel artificial;sombreros tipo pescador;calzado;zapatillas;zapatillas de baño;zapatillas de interior, de la clase 25; Registro N°1353068, marca VANDER, que distingue ropa, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida presenta elementos suficientemente diferenciadores tanto desde el punto de vista fonético como gráfico y conceptual.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: . Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: elementos de calefacción;prendas de vestir electrotérmicas;prendas de vestir electrotérmicas para la protección contra el estrés del frío. Clase 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO y JULIAN MATIAS SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Wander	Por contestada la observación de fondo.
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO y JULIAN MATIAS SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Wander	Estese al mérito de autos.
1604694	María Carolina Urrutia Cavieres, en representación de María Carolina Urrutia Cavieres y Constanza Stephany Tobar Urrutia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AROA Clínica Estética Integral	Como se pide, téngase por desistida la clase 3.
1604720	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SHISEIDO AMERICAS CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NARS NOTORIOUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1604897	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAUTIN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604897	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAUTIN	
1604929	Cristian Andrés Morales Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAROCHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial HA spa	A lo principal: A sus antecedentes; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Comercial HA spa	
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial HA spa	Estese al mérito de autos.
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial HA spa	A sus antecedentes.
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial HA spa	A sus antecedentes.
1604989	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERRAZURIZ ABOGADOS	A lo principal: A sus antecedentes; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1604991	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1604993	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1605012	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNNY TOUR CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNNY TOUR CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1605015	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VAES HERRERA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCKAWAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605017	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COOL EVENTOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL EVENTOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1605023	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos Liofilizados del Sur SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPS FOODS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605057	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Perla Margarita Bereaud Feliú Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEUROREIKI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1605064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Graciela Karina Peña Córdova Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Nevera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605065	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Unlimitech Consultorías y capacitaciones SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Unlimitech	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Del Carmen Valdivia González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tio's Pizza	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Raúl Mena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL BAJÓN EXPRESS COMIDA AL PASO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605085	Rafael Ignacio Salvatici Ossandón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Pinto	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605121	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María José Santibáñez Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Medicina Azul	Al lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1605129	Luis Alejandro Bustos Carrasco, en representación de Estética y Salud Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Origen Estudio Dental	Téngase por contestada la observación de fondo.
1605838	SARGENT & KRAHN, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	NICE Care +	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de remisión al SAG			
1607452	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	APPLE PRIVATE CLOUD COMPUTE	<p>VISTOS</p> <p>Que este Instituto ha puesto a disposición de sus usuarios el Formulario Rectificación Extractos Para Publicación De Solicitudes Marcas, el cual debe presentarse acompañado de una copia de la Solicitud, dado que su objetivo es que se rectifiquen errores de digitación que impliquen discordancia entre la cobertura aceptada a trámite, y cómo esa información, sea que constara del formulario de solicitud de registro de una marca nueva o de un escrito de subsanación de un defecto formal, ha quedado transcrita o digitada en la base de datos de este Instituto, y por tanto en el extracto que se genera automáticamente con la aceptación a trámite.</p> <p>Que tal como consta de la copia de solicitud de publicación acompañada al escrito presentado en fecha 4/8/2025, se informa a quien requiera la publicación al Diario Oficial, que debe previamente dar su conformidad al contenido del extracto, la que se entiende otorgada con el hecho de efectuar el pago del extracto.</p> <p>Que el objetivo de la rectificación del extracto es que un eventual error en la digitación, por parte de este Instituto, de los datos de la cobertura aceptada a trámite, sea detectado oportunamente, esto es, antes de solicitar la publicación (efectuando el pago) al Diario Oficial, toda vez que dicha institución, una vez recibido el pago correspondiente, procederá a publicar en el próximo boletín de marcas y patentes que edite, lo que como es sabido, ocurre los días viernes de cada semana.</p> <p>Que con fecha 04-08-2025 se presentó, por el representante de la solicitante, un escrito solicitando corrección del extracto, acompañando la solicitud de publicación de extracto emitida por el Diario Oficial con fecha 4 de agosto de 2025, en la cual se indicó en rojo y mayúsculas RECORTAR LO DESTACADO EN AMARILLO (eliminarlo de esa ubicación), en clase 9: "digitales de mano y reproductores de audio y visuales; cargadores" e insertarlo más abajo en el mismo párrafo después de "electrónicos", y en el mismo escrito acompañó documento de prioridad con su respectiva traducción al español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizados los antecedentes se constató que con fecha 16-05-2025 esta oficina dictó Resolución de observaciones de forma para que aclarara parte de la cobertura de clase 42, sin corregir ni intervenir intervino la clase 9 solicitada, quedando exactamente como la describió el solicitante en presentación de solicitud de fecha 13-12-2024.</p> <p>Por lo anterior, Se resuelve. No ha lugar a corrección de extracto solicitada con fecha 04-08-2025, por no corresponder a un error de digitación esta oficina, y debido a que revisado el expediente, se ha constatado que la resolución de aceptación a trámite notificada el 14 de julio de 2025, se ajustó estrictamente a la solicitud de registro presentada a fs.1 y a los escritos de subsanación de defectos formales presentados por la parte solicitante o su representante.</p> <p>Que en caso de que el solicitante necesite rectificar un error en la cobertura solicitada registrar, que no fue detectado oportunamente, como sería el caso de que detecte que la traducción inicialmente proporcionada no coincide con el documento de prioridad acompañado, debe presentar un escrito de corrección de errores del solicitante o de otro tipo, pero no una solicitud de rectificación de extracto, solicitud que debe presentarse por quien cuente con poder para representar al solicitante en ese tipo de peticiones y que este Instituto proveerá en su mérito, en el evento de presentarse.</p> <p>Por todo lo expuesto anteriormente se niega lugar a la petición de rectificación de extracto solicitada.</p>
1614750	Andreina Carolina Olivares Quintero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APLICA CONTADORA	Como se pide, dese curso progresivo.
1615233	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANCHETTO	Como se pide a la limitación de cobertura, corrigiendo la base de datos.
1615629	DLA Piper Chile , en representación de Biogen Chile SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MADUREX	No ha lugar por extemporáneo.
1616095	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DREGAL	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616119	Leonardo Bruno Contreras Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Curauma	A todo, no ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1620833	Valentina Blanca Catalina Vives Granela Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SEMILLA AUSTRAL	
1621723	Carlos Ernesto Basulto Guzmán Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Cat Global	
1622993	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	¡OH MAI WAU!	
1623449	Jorge Cristian Andrés Mora Véliz, en representación de SUPER FRUTA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPER FRUTA BRUCE LI-MON	
1623456	Jorge Cristian Andrés Mora Véliz, en representación de SUPER FRUTA SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPER FRUTA PALTÁSTICA HASS	
1626352	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WELBEXUS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1630190	Andrea Alma Moreno Cañon Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Open-Agro. Chile	
1631241	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	APALACHE	
1631476	Yessica Viviana Echavarría Usuga, en representación de M y a inversiones limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hakki sushi	Al escrito de fecha 02/08/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/07/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1631612	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Consultora Agrícola y Comercial Santa María Limitada	Mixta	CASM BLUEBERRIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1631715	Teresita Del Pilar González Ogaz Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGRICOLA FORTALEZA LTDA.	
1631745	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BESLAP GROUP SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MOUNTAIN NATURAL TASTY TREAT	
1631779	Oscar Raúl Morales Alcayaga Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EPU Snacks	
1632030	Fernanda Elizabeth Larroza Valencia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	NOVOCAT PREMIUM	
1632118	Alejandro Cristóbal Millán Vera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SanusAgro	
1632236	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	REDBEATS	
1633722	Fabrizio Christian Troncoso Parra, en representación de IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMPORTADORA AMERICANA LIMITADA	Al escrito de fecha 01/08/2025: Como se pide a la a la corrección solicitada, téngase por corregida la base de datos.
991833320	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Solana GmbH Resolución de remisión al SAG	Mixta	Solana	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479563	1140693	CHACON FUENZALIDA JACOB Anotación de Renovación Parcial TLT	FAMADICH	
479096	1163845	Poblete Bravo Pablo de Jesús Anotación de Renovación Parcial TLT	SAN RICCO	
477939	1168084	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPEN PLAZA	
478483	1169828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POLISAK	
479971	1172204	ROJAS LEYTON AUGUSTO OSVALDO Anotación de Renovación Parcial TLT	OPTICA BAHIA	
479511	1177258	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REVESOL	
479517	1183919	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
480345	1185010	ANA MARÍA SAITUA DOREN Anotación de Renovación Parcial TLT	PINTUQUIMICA	
478271	1188139	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIQUIMARKET	
479578	1188430	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMAUNICO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480394	1191634	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SCHILLING	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479155	873371	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	A la presentación de 07 de julio de 2025: Individualice marca en rectificación de escritura pública de prenda sin desplazamiento.
483498	1034495	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROMECC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según documento corresponde a LEONEL GIMÉNEZ Y CÍA LIMITADA. Siendo su nombre de fantasía HIDROMECC Y CÍA. LIMITADA. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
483501	1034497	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROMECC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según documento corresponde a LEONEL GIMÉNEZ Y CÍA LIMITADA. Siendo su nombre de fantasía HIDROMECC Y CÍA. LIMITADA. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
474866	1149288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTITUTO VASCULAR DE SANTIAGO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 04 de julio de 2025: No cumple con lo ordenado. En registro titular corresponde a Albrecht Kramer, Francisco Valdés Cirujanos Vasculares y Cía Ltda. En contrato comparece como Albrecht Kramer, Francisco Valdés, Cirujanos Vasculares y Cía Ltda. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
480756	1152861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. CLASE 14: Elimine de la descripción de productos "y productos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "somertería" por "artículos de somrertería". En clase 35: Elimine las expresiones "otras", "y productos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases". Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", Modifique "somertería" por "artículos de somrertería".
480814	1159966	Juan Sebastián Viviani Richard, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANQUETERIA TERRAZAS DE LA REINA	Acompañe poder para representar al solicitante. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480786	1170830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORDO BLANCO	En descripción de productos de Clase 29 , especifique " Alimentos en conserva ".
481589	1171118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTINA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481595	1173705	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UTP	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480813	1173872	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	WELLINGTON POLO CLUB	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480810	1173873	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	SANTA MARTA POLO CLUB	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480812	1173873	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	SANTA MARTA POLO CLUB	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481186	1174832	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIXING	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
480805	1174875	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUNLOP	En la descripción de productos, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
481185	1175538	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XS	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480798	1179390	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de Clase 38 , " agencias de noticias e informaciones ", especifique conforme a " servicios de agencias de noticias e informaciones ".
480835	1180570	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C Y P	En descripción de servicios de Clase 35 , especifique conforme a " Servicios de oficina de importaciones y exportaciones de los productos de la clase 31. Servicios de oficina de asesorías comerciales ".
480834	1186517	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA EVEREST	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 44 , especifique " urgencias ".
480817	1188483	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKRA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 20 , especifique " de todo tipo de materias indicadas en clase 20 y sus sucedáneos ".
480803	1188542	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACHA IBIZA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03, modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
483493	1206446	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIDROMECC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Según documento corresponde a LEONEL GIMÉNEZ Y CÍA LIMITADA. De ser pertinente, solicite rectificación del titular en el flujo del registro.
480783	1229711	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 17 , elimine la expresión " y productos hechos de estos materiales ".
483322	1233468	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALORMAXIMO	Aclare presentación. Según documento y Base de datos del Servicio de Impuestos Internos Rut del titular SOCIEDAD DE INVERSIONES VMI SPA corresponde al 76328801-3 y no al registrado en Inapi. Asimismo, consta en documento que es la sociedad JORGE VALENZUELA CONSULTORA E.I.R.L., Rut 76.172.019-8 que cambió de nombre a VMI SPA, del mismo Rut.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483503	883559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
483502	883561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
483406	1115145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCOURT	
483404	1115147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARCOURT	
481622	1146125	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMINOSA	
476050	1146666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOSSIER UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
476024	1147353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
476044	1147355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
483257	1148605	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YTACUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480821	1152671	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOBY	
483429	1154693	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYUNDAI, HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	
472910	1157984	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GORDITO IBEROAMERICANO	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476017	1158501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
476041	1158502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
476029	1160202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXS	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
483317	1160618	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIPISA	
483306	1160619	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DIPISA	
476023	1161154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREEMOS EN LOS PROFESORES	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476046	1162697	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5a AVENIDA	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
475597	1162817	Alex Von Chrismar Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOTORTA	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
476235	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
480837	1166372	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VORAGO	
480833	1166399	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ENCUENTRO FAMILIAR	
481155	1166566	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGEL PH CONTROLADO	
483515	1166652	Carola Andrea Canelo Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZONACONTRATOS	
483516	1166653	Carola Andrea Canelo Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZONACONTRATISTAS	
481220	1167140	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAFERT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481215	1167141	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOKE	
481214	1167675	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE EMPRESARIAL PUERTO VARAS	
481593	1167678	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	
481599	1167753	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARTINEZ PERALES	
481181	1167843	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
481182	1167844	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
481154	1167980	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOTIDAL	
476369	1168423	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMAFRI	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
481584	1168773	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED SALUD CLINICA ARAUCO SALUD CENTRO MEDICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481587	1168982	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PONTE EN LA NOCHE DEL OTRO CON CCU	
481586	1169367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESITER	
481143	1169535	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTILIA ICLOS	
480832	1169705	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEVATYL	
481141	1169772	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERPALEX	
481184	1170163	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'ORANGE	
481585	1170398	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABACH	
480824	1170429	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR SNACK	
481168	1170433	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481166	1170436	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
481145	1170609	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRUELFORT	
480802	1170783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMOT	Se rectifica representante según poder acompañado.
480804	1171089	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STARLEX	Se rectifica representante según poder acompañado.
480809	1171181	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YERDEN	
481615	1171270	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEALGUARD	
481588	1171444	Rodrigo Sammut Linares, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MICHOACANA NATURAL	
481591	1171449	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLÁNTICA AGRICULTURA NATURAL	
479510	1171523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL PLACE	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481160	1171752	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANDERLANDE	
483391	1172311	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PACLOT	
483390	1172312	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULIGAN	
481600	1173384	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAREBAJAS FARMACIAS	
481162	1173827	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURIVAL	
481170	1173874	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIKEFAST	
481167	1173875	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYQUIK	
481219	1173985	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSV VS TS	
481225	1174002	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUGIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478781	1174449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARDUINO	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
480838	1174467	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBY	Se rectifica representante según poder acompañado.
481624	1174510	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNIPLEX	
481148	1174850	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANG LOOSE	
483473	1175895	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIMANEX	
481222	1176251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGORADE	
480829	1176504	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGIO TACCHINI	
474366	1178373	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS CAPE HORN & PATAGONIA	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
474385	1178374	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481590	1178531	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CAPO	
483485	1180078	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIDEL	
483486	1180079	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIDEL	
483488	1180081	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIDEL	
481596	1180669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINOR'S	
480825	1180940	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMA	
480831	1180962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENWOOD	
481616	1181215	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASINOLAT	
481618	1181216	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASINOLAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481592	1182529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA	
473865	1182538	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAINSA	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
483389	1183224	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIZZA FIVE	
483383	1183225	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIE FIVE	
480820	1183347	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLIONS	
481226	1183531	Carlos Platoni Paris Anotación de Renovación TLT	PLATONI	
481228	1185708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETA DEL ABUELO DE LO TRADICIONAL, LO MEJOR JAMÓN DE CAMPO	
480807	1186004	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIESTA DEL CEPILLO DE DIENTES	Se rectifica representante según poder acompañado.
481229	1186286	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRÄNZLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480830	1187066	Miguel Angel Águila Cárdenas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES SAN ISIDRO	Se rectifica representante según poder acompañado.
481158	1187068	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLF AD SENTIDO NORDICO	
480839	1187075	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWT	
477527	1188640	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
481598	1188930	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELIOFIL	
480808	1189304	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH	
481151	1190598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS	
481620	1191245	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMINOSA	
483338	1193305	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RQ VIÑA REQUINGUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477553	1196769	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477530	1196770	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	A la presentación de 09 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
481175	1197001	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTTO	
477532	1197263	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMA THOUGHTFUL SHOPPING	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477555	1197264	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH SHOPPING MADE FUN	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477533	1197283	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	g	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
481594	1198240	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOPRAZOL	
475637	1198479	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENN ELCOM	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
483521	1199763	Carola Andrea Canelo Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZONANUBE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
483412	1202914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HMH	
483504	1204987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDUMOTORA ONE PASIÓN POR EL SERVICIO	
483458	1205476	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHILIPS	
477535	1213641	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477557	1220321	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH SHOPPING MADE FUN	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477536	1220322	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMA THOUGHTFUL SHOPPING	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477560	1221169	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEEK SMARTER SHOPPING	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477537	1224668	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUTE	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477538	1225505	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477540	1226182	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477542	1227636	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477585	1234015	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUTE	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483407	1235360	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOUGHTON MIFFLIN HARCOURT	
477545	1236028	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEEK SMARTER SHOPPING	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477546	1246445	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483355	1258592	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNDO PETIT	
483433	1258838	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYUNDAI	
477562	1265090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	h	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470377	1275668	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON CARLOS	<p>A la presentación de 07 de mayo de 2025: A lo principal: En cuanto a las alegaciones referidas a la anotación 470349, respecto de la supuesta falta de legitimidad del representante de Victoria Films Producciones SpA., actual titular del registro, y que el representante del primer adquirente no habría consentido en la adquisición de la marca de autos y que, en definitiva, pide sea dejada sin efecto: Solicitese en la anotación que corresponda. Respecto de no tener poder suficiente quien suscribe el contrato por el solicitante y que el poder citado bajo el N° 263230 no sería válido, habiéndose examinado la anotación, estese a la resolución de aceptación e inscripción precedente. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.</p> <p>A la presentación de 13 de mayo de 2025: A lo principal: En cuanto a las alegaciones de hecho y de derecho expuestas referidos a que el solicitante habría incumplido la obligación fundamental del comprador, la cual es pagar el precio pactado, lo que es una razón más para denegar la presente anotación y de conformidad con la norma citada, del artículo 1489 del Código Civil, este Instituto toma nota de los actos y contratos, más no se pronuncia respecto del cumplimiento efectivo y validez del contrato, solicitese en sede civil. Al otrosí: Téngase presente.</p>
483476	1278276	Maverick Alejandro Gayoso Chavarría, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAMSO	
483430	1279314	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT	
471594	1281109	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATRIX	A la presentación de 08 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483356	1293430	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LITTLE FOOT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477549	1300096	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483434	1306210	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYUNDAI CORE MOTION	
483271	1322644	Jorge Andrés Rojas Medalla Anotación de Embargo (inscripción)	CASA FILIPPA	
483428	1346265	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYUNDAI ELECTRIC	
483520	1380044	Carola Andrea Canelo Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZonaCalidad	
477551	1406112	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483517	1415252	Carola Andrea Canelo Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZONAPOSTULACIONES	
483519	1415253	Carola Andrea Canelo Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZONADOCUMENTAL	
477564	1417309	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH LOCAL	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477552	1417310	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WISH	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483489	1422006	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHINIA	
477228	1425557	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARRALES	A la presentación de 03 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
483439	1426275	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMQ	
483438	1426276	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REPINS	
483511	1427785	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WENA	
483305	1438246	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIX una marca dipisa	
483507	1453485	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
483437	1459386	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THORKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
483435	1133405	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de	QP QUILLAJA POWDER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479184 (Anotación de Cambio de nombre)
483436	1133407	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de	QP QUILLAJA POWDER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479195 (Anotación de Cambio de nombre)
397094	1168634	Trinidad Alejandra Stack Siña, en calidad de Representante de	COS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 10 de julio de 2025: Solicítese en la respectiva anotación de renovación.
483262	1222600	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Embargo (inscripción)		Duplicidad con anotaciones anteriores. A la presentación de 24 de julio de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. En cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al otrosí: Téngase presente, corrijase en base de datos.
483261	1236114	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Embargo (inscripción)		Duplicidad con anotaciones anteriores. A la presentación de 24 de julio de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. En cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al otrosí: Téngase presente, corrijase en base de datos.
483259	1239872	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Embargo (inscripción)		Duplicidad con anotaciones anteriores. A la presentación de 24 de julio de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. En cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. Al otrosí: Téngase presente, corrijase en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470349	1275668	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en calidad de Representante de	DON CARLOS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		<p>A la presentación de 19 de junio de 2025: A lo principal: En cuanto a las alegaciones referidas a la anotación 470349, respecto de la supuesta falta de legitimidad del representante de Victoria Films Producciones SpA., actual titular del registro, y que el representante del primer adquirente no habría consentido en la adquisición de la marca de autos y que, en definitiva, pide sea dejada sin efecto: No ha lugar por improcedente, estese al mérito de autos.</p> <p>Respecto de no tener poder suficiente quien suscribe el contrato por el solicitante y que el poder citado bajo el N° 263230 no sería válido, habiéndose examinado la anotación, estese a la resolución de aceptación e inscripción de autos.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados los documentos.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder.</p>
483269	1376661	Jorge Andrés Rojas Medalla	TRONWELL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Embargo (inscripción)		<p>Duplicidad con anotaciones anteriores.</p> <p>A la presentación de 24 de julio de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>En cuanto a la devolución de los derechos pagados: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente, corríjase en base de datos.</p>
483384	1385393	Andrés Tomás Víctor Rodríguez Rocca, en calidad de Representante de	WEarePLAYA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469088 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614310	1614310 - FALABELLA S.A. - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	HOMIE LIVE SIMPLER	A escrito de fecha 21/04/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1614683	1614683: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Aspen Global Incorporated	OZACON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614849	1614849: SKINIDEA CO., LTD. - Marisol Del Carmen Ibar Madariaga	MEDIPIEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614860	1614860: Pet Med Indústria e Comércio Ltda. - VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA	PETMED	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614902	1614902: KNOP LABORATORIOS S.A.- Ala Import Export S.A.	KNUP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615001	1615001: Deutsche Pharma S.A. - Juvencia Lifesciences Private Limited	JUVENCIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1615003	1615003: CRRC CORPORATION LIMITED - Energy S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65988: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615008	1615008: CRRC CORPORATION LIMITED - RENOVA S.A.C. - Energy S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65991: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66598: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615010	1615010: FINNING CHILE S.A.- CRRC CORPORATION LIMITED - Energy S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 09/05/2025, folio 55291: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65980: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615011	1615011: CRRC CORPORATION LIMITED - Energy S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65981: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615013	1615013: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65985: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615014	1615014: Reno Chile S.A. - Juvencia Lifesciences Private Limited	RENOFOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615019	1615019: EUROLAB LTDA - Juvencia Lifesciences Private Limited	OCCUTEN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615022	1615022: AGRO PIEMONTE S.A - Juvencia Lifesciences Private Limited	BETAPHOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615373	1615373: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - José Miguel Poblete Malermo	OFTALMOVET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570089	1570089 - FRESH NUTS GMBH - INTERNATIONAL UNION SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MEREY NUT'S EMPORIO NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MERAY para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 29 y 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MERAY, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 29 y 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MERAY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 29 y 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1584006	1584006: PUMA SE - UMA BABY SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	UMA	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PUMA para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PUMA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PUMA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592274	1592274 - G&N BRANDS SPA - Les frits spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Le-frits	A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TODDO	Téngase por evacuado el traslado. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533772	1533772 - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. - Guoxin Wu	JINTELI	Fallo de aceptación a registro
1534634	1534634 - SYNTHON CHILE LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA.	Innovative Vaccine	Fallo de rechazo
1535870	1535870 - GASTRONOMICA WOK CHILE LTDA. - Carlos Eduardo Gutiérrez Cortés	Restaurant Nippónn Sushi Bar& Delivery	Fallo de rechazo
1540499	1540499 - HIMA LTDA - Mario Alfredo Fuentes Muñoz.	Sima	Fallo de rechazo
1546274	1546274 - TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - Alan Elías Vallejos Cerda	STANDCARGO	Fallo de rechazo
1550444	1550444 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Fallo de aceptación a registro
1550460	1550460 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Fallo de aceptación a registro
1550467	1550467 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Fallo de aceptación a registro
1550469	1550469 - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - SKC S.A.	RED POWER REPUESTOS	Fallo de aceptación a registro
1558376	1558376: GRUPO COLGRAM S.A.- PRODUCTORA AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	CIK CONTENT IS KING	Fallo de aceptación parcial a registro
991738296	991738296: S.A.C.I. FALABELLA - Bumble Holding Limited	BFF	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH	SR-Schindler	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530485	1530485: SOHO SPA - Comercializadora Alma del Huasco S.p.A	alma del huasco	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1238490	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AMERIKA'N SOUND	A escrito de fecha 25/07/2025 folio 89059 No ha lugar.
1560382	1560382: Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda - Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso	yoosee	9 de julio de 2025.
1572011	1572011 - AXON PHARMA SPA - Laboratorios Siegfried SAS - Colombia. Certificación de decisión en firme por no recurso	PIXABAN SIEGFRIED	9 de julio de 2025.
1578322	1578322: VICTORIA S.A. - SOLUCIONES SITECH PERU S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	VIXORA	9 de julio de 2025
1579454	1579454: MARCELO AHUMADA JURGENS y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN AGUSTÍN LIMITADA - Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SIMON BOLIVAR	A escrito de fecha 24/07/2025 A lo principal: Visto y teniendo presente ratificación de poder en audiencia de fecha 04/08/2025, Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1596420	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CANELITE	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1599276	1599276 - Centro Cultural Almas Corraleras - Nicole Estrella Barrera Alfaro Certificación de decisión en firme por no recurso	Centro Cultural Almas Corraleras	8/07/2025
1599278	1599278: HERO CZECH S.R.O. - Garibaldi S.A. - Avinash Kaul Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNAR	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1602289	1602289: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - Angélica Alejandra Pérez Beltrán Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BM AUTOMOTRIZ	A la presentación de fecha 29/05/2025, folio 63731: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1602289	1602289: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - Angélica Alejandra Pérez Beltrán Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BM AUTOMOTRIZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.
1603402	1603402 - HARMONT & BLAINE S.P.A. - Forus S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto. Certificación de decisión en firme por no recurso	TODDO	9 de julio de 2025
1615003	1615003: CRRC CORPORATION LIMITED - Energy S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66635: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1615003	1615003: CRRC CORPORATION LIMITED - Energy S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66640: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1615003	1615003: CRRC CORPORATION LIMITED - Energy S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66643: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1615008	1615008: CRRC CORPORATION LIMITED - RENOVA S.A.C. - Energy S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRRC	A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65916: Como se pide, déjese sin efecto la presentación de folio 62714 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1615008	1615008: CRRC CORPORATION LIMITED - RENOVA S.A.C. - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66587: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615008	1615008: CRRC CORPORATION LIMITED - RENOVA S.A.C. - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66590: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615008	1615008: CRRC CORPORATION LIMITED - RENOVA S.A.C. - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66592: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615008	1615008: CRRC CORPORATION LIMITED - RENOVA S.A.C. - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 27/05/2025, folio 62714: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1615010	1615010: FINNING CHILE S.A.- CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 03/06/2025, folio 65917: Como se pide, téngase por dejada sin efecto el requerimiento de folio 62713 para todo efecto.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615010	1615010: FINNING CHILE S.A.- CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 27/05/2025, folio 62713: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1615010	1615010: FINNING CHILE S.A.- CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66650: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615010	1615010: FINNING CHILE S.A.- CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66659: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1615010	1615010: FINNING CHILE S.A.- CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66667: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615011	1615011: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66674: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615011	1615011: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66676: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615011	1615011: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66677: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615013	1615013: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66678: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615013	1615013: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66681: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615013	1615013: CRRC CORPORATION LIMITED - Energya S.A.	CRRC	A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66682: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991812791	991812791: COMERCIAL ANWO S.A. - Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.	ANNWA	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1238490	1258484		AMERIKA'N SOUND	<p>A escrito de fecha 25/07/2025 folio 89462 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados mandatos judiciales. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/05/2025 A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: a los puntos 1 y 2 estese a lo resuelto precedentemente; a los puntos 3 al 8: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p>
1559412	1423850	82-2025 JOSELYN ARLETTE WALTHER NICHI - Sebastián Gabriel Pizarro Vera	amable CLÍNICA DENTAL	<p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2025: A lo principal y al otrosí: Téngase presente.
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2025 folio 77030: A sus antecedentes.
1577904	1440244	69-2025: MOB ENTERTAINMENT, INC. - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SMILINGS CRITTERS	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025: Como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 35 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 11/08/2025.
1586976	1447126	136-2024 AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Ediciones Financieras S.A. Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SOYDF	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/08/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada